UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO FACULTAD DE DERECHO

EL MATRIMONIO EN EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

CLAUDIO RAMON GONGORA MORALES











UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres; FERNANDO GONGORA ZETINA SARA M. DE GONGORA

con eterno agradecimiento y veneración por sus abnegados esfuerzos para que lograra titularme.

A wis hermanos:

DAVID ANTONIO, MARIA DE JESUS. BARA EUGENIA, ANA MARGARITA Y PAULA GABRIEIA.

Al LIC. FRANCISCO E. LASTRA GARRIDO Y DRA. AMADA P. DE LASTRA

con afecto.

A la Señorita: AMADA GUADALUPE.

A mis Maestros y especialmente al LIC. VICTOR C. GARCIA MORENO.

A mis Amigos.

EL MATRIMONIO EN EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

INDICE

Introducción.	1
I	
Generalidades sobre el matrimonio.	2
dentialidades souls el modification.	2
II	
Condiçiones de fondo y forma para su validez	
a) Fondo.	12
b) Forme.	28
III	
Posible ley aplicable:	
a) Ley nacional de los cónyuces.	39
b) Ley del lubar de la celebración.	53
14	
Concepto de calificación aplicado al matrimonio.	64
V	
las capitulaciones matrimoniales y ley competente	
en esta materia.	69
ΥI	
Disposiciones del Derecho Mexicano sobre el particular.	86
Conslusiones.	92
Bibliograffa.	9!

Introducción .-

Siendo el matrimonio una de las más grandes instituciones que existem en virtud del importantísimo papel quejuega como generador de la familia, y siendo ésta de eminente carácter social y base para la integración de un conglo-merado humano, correspende al Estado, que en cierto aspectoes efecto del matrimonio, proteber la existencia de esta --institución, asegurando la manifestación libre y espontáneade voluntad de les consertes y velando porque esa unión se mantenra sólida para beneficio de les hijos, de los cónyu--ges, de la sociedad y del mismo Estado. En el campo del Dereche Intermacional Privado, se tratará de asegurar que um matrimonio legalmente celebrado en un lugar, tenga validez en cualquier parte del mundo, pero debido a que existe una gran variedad de contumbres en nuestre globo terráqueo, exis ten también diferentes ideas con respecte a le que es matrimonio, ocasionándose que algunas veces se determine lo que es unión legal en cierto lugar, no sea en los otros. Los -elemplos más frequentes de ésta situación suceden cuando setrata de matrimonios incestuoses, poligámicos, peliándricos, que se celebra entre personas de distinta raza o religión, estando prohibidos éstos; cuando los contrayentes ne hayan llenado la edad requerida per la ley; y en general, cuando vaya en contra del erden público.

I

GENERALIDADES SOBRE EL MATRIMONIO.

Intreducción a las generalidades del matrimonio .-

En la dectrina y en la práctica del Derecho Intermacional Privado, los problemas relacionados con el matrimonio y el divercio han aleanzade especial primacía (éste úl-time tema ne será tratade por nosetres, pueste que la institución que nos coupa es la del matrimonio). Las leves inter mas de les diverses países difieren en estas materias más -que en cualquier etra esfera jurídica en particular más queen el sampo del intercambio comercial. Las leyes relativasa la conclusión, las condiciones, la mulidad y la disclución del matrimonie están estreshamente relacionadas con la moralidad. la religión y les principios fundamentales de vida -que prevalecem en un país dade, que su aplicación se llega a sonsiderar a menude cemo questiém de orden público. Se --deduce de este que la creación de una armonía de leyes, quees uam de las últimas metas del Derecho Internacional Privado, es más difícil de alcanzar en questiones de matrimonio y divorcie que en cualquier etra rama del derecho.

Desgraciadamente, per ejemplo, sucede a menude que el misme matrimonio que se considera en un país ceme válidamente casado, en otro puede ser mulo o amulable, o puede haber side disuelte per un decrete de divercio ne reconceido en tedas partes. El intente heche por las Convenciones de el Haya de 1902 para alcanzar de las reglas de conflicte --- europeas la unidad resultó un complete fracaso; pocos Esta-- des se adhirieron a las convenciones, y de estes algunes se-separaren muy pronte y por fundadas razenes.

La concepción del matrimonio.-

Hartin Wolff nos dice "que entre las múltiples clases de unión entre hombre y mujer que se han desarrollado en el curso de los años hay en toda comunidad (nación, estado, casta, tribu, comunidad religiosa) que tienen más sólidos -- efectos legales (dentro de aquella comunidad) que en cual--- quier otra. Este matrimonio es el matrimonio regular distinguido en todas partes de las otras uniones de personas de -- sexo diferente." (1)

Es difícil completar esta descripción más bien for mal del matrimonio regular, enumerando los efectos que produce o describiendo las formas en que entra en existencia; por que efectos y normas del matrimonio difieren tan grandemente en los países y en los diferentes períodos de su historia — que no puede ser encontrado ningún factor común a todos ———ellos. En el matrimonio puede influir o no el domicilio, la nacionalidad, legitimidad, sucesión por muerte, derecho de — prepiedad, derecho fiscal, derecho criminal y procedimiento-judicial. Puede orcar o no obligaciones unilaterales, o recíprocas. Puede basarse en rapto coersitivo (captura), o — en venta o tráfico entre el padre o tutor de la novia y el — novio, o en consentimiento libre de las partes.

En el caso de tal consentimiento puede ser sufi--- ciente cualquier declaración de las partes del matrimonio, o

⁽¹⁾ Wolff, Martín. Derecho internacional privado. 2ª ed. Madrid, Editorial Bosch, 1958, pág. 300.

puede ser necesario algo más, como una ceremonia religiosa - e tribal e una declaración ante un funcionario del Estado o- del jefe de una tribu.

El matrimonio puede ser monógamo o polígamo, y unmatrimonio polígamo puede ser poligimio, cemo en el derechomusulmán, e polisadre, cemo en el Tibet y algunas partes dela India, dende varios hombres, comunmente hermanos, puedentener una mujer en común. La poligimia puede ser de diferen
tes clases; a veces tedas las mujeres tienen igual range y posición, a veces una de ellas, usualmente la primera que se
casa, mantiene una posición más elevads y se considera la mu
jer principal, mientras las etras sen mujeres inferieres, -aunque mo concubinas.

El matrimonio puede temer el carácter de uma institución civil simplemente, e de un sacramente. Puede ser --discluble o no, y cuando se admite la disclusión, el derecho
del país puede hacerlo extremadamente difícil e también fa-silitarlo; puede conceder el divorcio por consentimiente mutue de las partes o aún por declaración unilateral y arbi--traria de ume de los esposos.

Existen, sin embargo, en muchos países ciertas ela ses de unión entre hombre y mujer que eriginan algunos, aunque memores efectos que les producidos por el matrimonio detipe normal. Sebún el Cédigo Civil mexicane del Distrito y-Territorios Federales en 1928, una concubina que ha vivido en les últimos cinco años con el fallecido, tiene dereche de sucesión si ambas partes eran solteras y ella era la única -

mujer cem la que vivía. Según algunes etres derechos, les hijos nacidos en concubinato están en mejor posición con rea
pecte a alimentos y succesión de etres hijos ilegítimos (en el Cédigo Civil vigente del Distrito y Territorios Federales
se considera en igualdad de derechos tanto los hijos legítimos como los ilegítimos).

En Francia la unión libre crea mutuas ebligaciones maturales, y se mantienen incluse que la concubina está capa eitada para la reparación por daños en caso de muerte de su-censorte per un accidente de ferrocarril o de autenévil.

Ne es fácil distinguir los matrimonios de un erden inferier de los cencubinatos, en cuanto ambes tienen algunos efectos legales, pero no todos, de los matrimonios plenes. - Si una unión pertenece al primero o al segundo grupo, depende del derecho del país donde fué concluído. Cuanda según - este doreche la mayoría de los efectes de un matrimonio pleno (determinado por el derecho del país) entra en existencia, - el término usado para el tipo mormal de matrimonio, se usa - también para el tipo anormal; así en el caso del matrimonio-monorcamático alemán. Cuando, por otra parte la unión origi na efectos legales sólo excepcionalmente y en un grado muy - pequeño, el derecho del país evita la palabra matrimonio --- mostrando, con ésto que le considera un simple concubinato.

No todas las varias clases de matrimonio que existen en las diferentes partes del mundo son reconocidas comomatrimonio por el derecho inglés. La civilización europea concede efectos plenos de matrimonio solumente a los que les legisladores ingleses han llamado matrimonios cristianos, --éste es umienes veluntarias por vida de un hombre y una mu-jer con «xolusión de otras uniones conyugales.

El término matrimomio cristiano no excluye les matrimomies concluídos entre partes judías, chimas, y japono-sas en la forma de sua respectivas religiones, o matrimomios
no religiosos como los concluídos ante un notario o por consentimiento informal. Aquél significa los matrimomios constituídes sobre la misma base que los matrimomios en toda --eristiandad.

La unión debe ser de por vida. Si es per vida nedepende de la intención individual de las partes, sino del ebjete típico y distintivo de la unión determinada por el -dereche. Un concubinate no lleza a ser un matrimenie, por-que las partes intenten permanecer unidas hasta la muerte; ni es un matrimonio nulo, porque las partes deseen efectuarsimplemente un cambio de nacionalidad de la mujer o darle el
título de su marido y hayan acerdado separarse inmediatamente
después de dejar la eficina del registro. La facilidad o no
son que una unión pueda ser disuelta es indiferente; aúa cuande el matrimonio puede ser disuelto por declaración unilateral de una parte, debe ser temide en cuenta que antes de la disolución se censidera cemo excepción por el derecho y -la costumbre.

En los matrimonios polígamos el derecho americano parece considerar como tales solamente los matrimonios concluí des mientras que uno de los esposos tenta un esposo no divor ciado vivo, y las leyes europeas continentales adoptan apa-rentemente esta opinión, aunque raramente ha sido pronun---ciada.

Para determinar si un matrimonio es polícamo o memógamo opimamos que no se necesita ni de la intención, mi de
la raza e relibión de las partes, ni del demicilio del maride e del demicilio matrimonial, ni aún de las formalidades del matrimonio e de la observación de ciertos ritos. Creemos
que lo que más nos debe de importar es el lugar de la sele--bración, de ésto dependerá la reselución al punto al sual --mos hemes vemido refiriendo.

Esponsales .-

La variedad lecislativa es grande respecto de lasresponsabilidades por daños y perjuicios causados por la rup
tura per la promesa de matrimonio. En este mismo sentido te
memos que el artículo 143 del Cédigo Civil Mexicano para elDistrito y Territorios Federales nos habla que en case de in
cumplimiento de la premesa de matrimonio se pagará una indem
mización por les daños materiales y morales que se hayan --ccacionado a la otra parte a la cual se le había dade premesa de matrimonio. No sólo se deben reparar los perjuicies reales sufridos sino también el daño eventual o moral.

Em otros países, sólo se admite la responsabilidad y em consecuencia la indemnización por el daño material unicamente, ejemplo de ésto, es en Italia y em España em sus --respectivos códigos civiles.

Romero del Prado afirma que "una de las manifestaciones más típicas y notorias que registra la actividad de las Cortes norteamericanas es, sin lugar a dudas, la que --tiene por objeto la resolución de los juicios debidos a la ruptura de esponsales, tales rupturas ocasionan frondosos -litigios y conducen al exámen de cuestiones que por su naturaleza e índole propias, incidan visiblemente sobre la organización social de los Estados Unidos de Norteamérica." (2)

Se trata, en verdad, de pleitos que plantean un -sinnúmero de problemas cuyo exámen determina el análisis decomplejas situaciones personales y apareja el movimiento jurisdiccional en un campo por demás pleno de dificultades, no sólo jurídicas, sino también morales y sociales. Observa -que cuando en el lenguaje jurídico norteamericano se habla de un "breach-of-promise-suit", se entiende con ello de mane ra expresa y terminante que se está hablando de un juicio -por el cual se demanda daños y perjuicios, a consecuencia de la ruptura de una promesa de matrizonio. Estos juicios im-presionan vivamente al hombre norteamericano. La opinión ge meral forma criterios de apreciación respecto de ellos y lacrónica periodística ocupa, a menudo, editoriales, comenta -rios y noticias para informar cobre dichos pleitos. Tal con junto de antecedentes crea un pensamiento y un sentir que -trasciende del marco específico de lo jurídico. Por ello --

⁽²⁾ Romero del Prado, Victor N. Derecho internacional Frivado, tomo II. Córdoba, Arg., Editorial Assandri, 1961.

también, la existencia de defensores entusiastas y críticosme menos categóricos. Más aun, podría decirse que minguna otra forma liticiosa ha sido tam acaloradamente discutida en los Estados Unidos de Norteamérica como ésta.

La promesa de contraer matrimonio no necesita quesea hecha per escrite, y ambos sexos pueden ejercitarla, aun
que en la práctica tan sólo las mujeres los ejercitan, y per
lo general la soción se extinque después de la muerte de --sualquiera de las partes, no haciéndose reclamable ni per -sus herederes, mi contra sus herederes por reputarse que laefensa por la premesa incumplida es sóle personal y ha afectado, exclusivamente a les vinculados por ella.

Observamos que la labor judicial en la cencesión - de las respectivas indemnizaciones, se caracteriza por su extremada amplitud y generosidad en favor de las accienantes - en detrimente de les accionados, y para fijar el mento indem aizatorio, se tienen en cuenta un sinnúmero de circumstan--- cias que han permitido verdaderos abusos en la concesión detales reparaciones.

En el Derecho Canónico, se distingue la promesa -unilateral y la bilajeral de contraer matrimonio, según queuna sola de las partes quiere ebligarse e que ambas asumen -la ebligación, mutuamente, de casarse entre aí.

LES promesas bilaterales de matrimonie constituíanles esponsales de future, a les que se oponían les esponsa-les de presente e verdadere matrimonie, y respecto de les -primeros, les esponsales de futuro, dentro de la terminole-- gía Caménica, espose, esposa, significan prometido, prometida y refiriéndose a los de presente, esposo, esposa, equivale a casado, casada. El Concilio de Trento abolió esa forma matrimenial al establecer imperativamente la ferma pública y solemne de la celebración del matrimenio, perdiendo, así, -- les espossales, la importancia que tenían para considerar -- como realizada la unión matrimenial baje dicha ferma.

hecatille habla "de una semejanza que los esponsales tienen con les llamades "dichos," que sen una declara--ción escrita y firmada ante el párrece e en la curia diocesa
an, per la cual los contrayentes manifiestan su prepésite de
contracr un matrimenio futuro. Para saber si los dichos son
verdaderos esponsales, hay que ver en cada case de que modese celebran y que valor quieren darle las partes. Sin embar
go, habría que ver si los dichos así presentados y suscritos
por los contrayentes, testigos y párrece, aunque los términos materialmente ne signifiquen más que la declaración de una palabra anteriormente dada, por costumbre immemorial --tienen el sentido de una palabra que entonces se da, o una premesa que entonces juridicamente se hacen, conforme con la
palabra que antes previamente se dieron. Si así fuere, losdichos equivaldrán a verdaderos esponsales canónices." (3)

Como en todo lo relativo al derecho de personas, - el principio beneral es la aplicación de la ley que rige el

⁽³⁾ Regatillo, P. Eduardo F. Derecho parroquial. 28 ed. Santander, Editorial Herder, 1953, pap. 272.

estatuto personal, ya sea basada en la macionalidad de la -misma persona e en su demicilio. Para el caso de les futu-ros esposos, o sea de des personas que pretenden centraer ma
trimonio y son de nacionalidad o domicilio diferentes, se -aplicará en principio, en ferma distributiva, sus respecti-vas leyes; es decir, el juez se referirá a la ley de cada -uno de elles para saber si tienen capacidad y la edad mínima
requerida.

CONDICIONES DE FONDO
Y FORMA
PARA LA VALIDEZ
DEL MATRIMONIO

II

CONDICIONES DE FONDO Y FORMA PARA SU VALIDEZ

- a) FONDO.
- b) FORMA.

a) FONDO.

Condiciones constitutivas del matrimonio .-

Para que haya matrimenie, es preciso que se den --ciertas condicienes. Algunas son referentes a la capacidadnupcial de los centrayentes, y etras a la ferma del matrimonio. El dereche privade internacional debe decidir per cual
dereche privade han de regularse la capacidad y la ferma --mencionadas para que el matrimonio tenga validez internacional.

Si una u etra cesa se regular per el misme derecho privade, sería inútil censiderarlas por separade. Pere come la doctrina clásica suele preponer que la capacidad se regule por una ley y la forma por etra, y como por etra parte no es fácil apreciar dicha doctrina sin examinar ambas cesas por separado, preferimos ecuparnos de ellas en capítules diferentes.

Calificación de las condiciones .-

preciso clasificar las condiciones constitutivas del matrimo nio, lo cual importa una calificación que debe estar a cargo del orden jurídico a que pertenecen las normas de derecho -- privado internacional que regulan la capacidad y la forma. - Hediante esta calificación se puede decidir, p.e., ai al --- asentimiento paterno, condición para que les contrayentes -- de cierta edad nupcial puedan contraer matrimonio, integra - la capacidad nupcial del contrayente o es un requisito de -- forma que integra el procedimiento del acto matrimonial; si- el certificado médico que ciertas legislaciones impenen come

condición del matrimonie, como sucede en nuestra legislación mexicana, es prueba de capacidad nupcial o un requisito delacto.

Según todos los sistemas jurídicos la libertad --de dos personas dada para casarse está sujeta a ciertas condiciones (edad, consentimiento de ciertas terceras personas,
ausencia de relación de les grados prohibidos de consanguini
dad, afinidad e adepción).

Clases de impedimentes:

a) Impedimentos personales .-

Para que el matrimonio valga es precise, como ---hemes dicho, que les contrayentes posean capacidad jurídicapara centraerlo, que ne estén personalmente impedides, que tengan dereche a contraer matrimonio.

b) Impedimentos físicos .-

Entre estes, se encuentran la edad, que las legis laciones fijan aegún como conciben el matrimonio; unas admiten el matrimonio entre niños, sin límite de edad, etras --- tienen en cuenta cuando empieza la aptitud de varones y de - mujeres para procrear (14 y 12 años respectivamente)" (4);- etras tienen en cuenta la madurez social de los contrayentes. En cambie, ne hay por lo regular límite para la edad máximani para la diferencia de edad entre los contrayentes.

⁽⁴⁾ Los Tratados de Montevideo de 1889 y 1940 mencionan la capacidad para contraer matrimonio, que es la deneminación - más apropiada.

"Existen legislaciones que autorizan el matrimonio aunque el contrayente no haya alcanzado la edad nupcial si - interviene dispensa judicial o eclesiástica, o la circunstancia de haber concebido la mujer." (5)

"Aun poseyendo la edad nupcial, es frecuente que se requiera el consentimiento del representante legal de --cada uno de les contrayentes si estes no son mayores de edad,
e el consentimiente de tal o cual ascendiente si el centra-yente, aun siendo mayer de edad, no alcanzó etra edad supe-rior a la fijada por la ley." (6)

Quintín Alfonsín explica que "ciertas legislacie-nes proscriben expresamente la identidad de sexo entre les centrayentes, la impetencia antecedens et perpetua, la infecundidad, la demencia, la epilepsia, la sordenudez de quienno sepa darse a entender, las enfermedades venéreas, el al-ceholismo, la toxicemanía, etc., requiriéndose a veces certi
ficado médico de aptitud, o de esterilización." (7)

Algunos de estes impedimentos, como es obvio, solo pueden ser causa para declarar la invalidez del matrimonio - ya contraído.

⁽⁵⁾ Código Civil de República Oriental del Uruguay. Monte video, Editorial A. Barreiro y Ramos, 1933.

⁽⁶⁾ P.e.; 25 años de hombre y mujer. C.C. Uruguaye, art. 105

⁽⁷⁾ Alfonsín, Quintín. Régimen internacional del matrimo--nio. Mentevideo, República Oriental del Uruguay, Editorial -Martín Blanchi Altuna. 1958

contar de la disolución del vínculo, e de la previa separa-ción judicial, o del día en que fue imposible el accese delmarido, etc.

e) Impedimentos morales .-

Es frecuente que esté impedido de contraer matrimo nio quien dié muerte al cónyuge anterior del etre contrayente e quien atenté contra la vida de él, o fue cómplice del techo sea cen el prepósito de casarse con el cónyuge supérstite e no.

Lo mismo ecurre con quien cometió adulterie en perjuicio del cónyuge anterior conjuntamente cen el nueve centrayente.

Suele estar impedido así mismo quien padeció conde na por delite infamante, por ciertos delites sexuales, etc.

f) Impedimentes religiosos .-

Se encuentra entre ellos la diferencia de religión y de cultos. En los estados que han adoptado la religión -- católica; son impedimentos las ordenes sagradas, los votos - religiosos, la promesa de voto, etc.

g) Impedimentos sociales .-

Entre estos, la diferencia de raza, celer, casta,nacionalidad, etc.

También son impedimentos el estado militar, el estado diplomático o consular, ser miembro de la familia real, etc. Estos impedimentos sólo pueden ser levantades con ---- autorizaciones apropiadas.

En fin, hay impedimentos impuestos judicialmente -

como pena, a veces temporales y otras permanentes.

Impedimentos de orden público internacional.-

Todos los impedimentos establecidos por la ley --de un Estado son de orden público interno, y deben, por lo-tanto, ser observados por quienes contraen matrimonio con --arreglo a dicha ley.

Pero los Estados confieren especial importancia aalbunos de estos impedimentes que son los de orden público internacional, cuya observancia es ineludible dentro de from
teras aun por parte de los matrimonios sujetos a una ley extranjera; y a la inversa desechan algunos impedimentos establecidos por leyes extranjeras que no pueden ser observadosdentro de sus fronteras.

La ley uruguaya exige, p.e., el acentimiento pater no a los contrayentes de 25 y 23 años; el plazo de 300 díasa la viuda que contrae segundas nupcias, etc.

Estos impedimentes son de orden público interno, y obstan a que dos personas contraigan matrimonio con arreglo-a la ley uruguaya sin cumplir con dichas condiciones.

Pero no son de orden público internacional, y no obligan, por consiguiente, a que dos personas celebren en -territorio uruguayo un matrimonio con arreglo a una ley ex-tranjera sin observar esos impedimentos que la ley extranjera, por su parte, no exigen. No obstan a que el Uruguay admita como válidos dentro de sus fronteras los matrimonios -que fueron contraídos en el exterior con arreglo a una ley extranjera sin cumplir con esas condiciones.

La ley uruguaya exige, por otro lado, que ningún - contrayente conserve un vínculo matrimonial anterior; que no exista entre los contrayentes parentesco en línea recta porconsanguinidad o afinidad, ya sea legítimo o ilegítimo; quelos contrayentes no sean hermanos legítimos o ilegítimos.

A pesar de que estos impedimentos son de orden público interno el Urucuay los hace cumplir en forma de impedimento internacional.

La ley uruguaya fija la capacidad nupcial en 14 y12 años respectivamente; pero no se siente afectada por queun matrimonio sujeto a una ley extranjera no pueda ser con-traído sino entre personas de mayor edad.

Esto quiere decir, que si hubiera que celebrar enterritorio urusuayo un matrimonio con arreglo a dicha ley -extranjera y ésta impusiera 16 años de edad, este requisitopodrá ser cumplido. Y si hubiera que apreciar el valor de -una sentencia extranjera que invalidara por violación de --dicho impedimento, un matrimonio celebrado con arreglo a laley extranjera, la invalidez sería reconocida.

La ley uru puaya desecha, en cambio, que un matrime nio aunque sujeto a una ley extranjera, no pueda ser celebra do por diferencia de raza entre los contrayentes, por ordenes sa radas, por estado militar, etc.

Esto nos explica y nos da a entender, que si hubie ra que celebrar en territorio uruguayo un matrimonio con --- arreglo a cierta ley extranjera y ésta impusiera tales impedimentos, no podríen ser cumplidos. Y si hubiera que apre--

ciar el valor de la sentencia extranjera que invalidara un-matrimonio celebrado con arreglo a cierta ley extranjera --por violación de uno de los impedimentos, la invalidez sería
rechazada en el Uruguay.

Determinación de los impedimentos de orden público interna-cional.-

"Los impedimentos impuestos por la ley uruguaya -con carácter de orden público internacional no pueden ser -enumerados con facilidad. Estos se aproximan a les que en -derecho civil se denominan impedimentos dirimentes, pero noceinciden enteramente con aquelles, p.e., el impedimento ser
sordomudo que no posee certificado médico aprobado judicialmente acerca de su capacidad de consentir." (8)

Los impedimentos impuestos por una ley extranjeray desechados en el Urubuay por razón de orden público internacional son más difíciles de determinar.

Se puede afirmar con certeza que están en ese caso tedos los que importan una descriminación proscripta por elDorecho internacional privado al igual que las establecidaspor un Estado extranjero atendiendo a razones sociales, mora
les, relibiosas o políticas que no conciernen a ningún otropaís más que al propio Uruguay.

- 1 .- Reseluciones del Instituto de Derecho Internacional.
 - a) Sesión de Heidelberg, 1887 .-

De la ley que rige las condiciones necesarias para

⁽⁸⁾ El Código Civil argentino los enumera.

que el matrimonio pueda ser celebrado.

a.l).- En le que concierne a la edad, es necesario conformarse a la ley del estatuto personal;

l° del futuro.

2º de la futura.

No es necesario conformarse a la ley del lugar dela celebración.

Por la ley del estatuto personal debe entenderse, -conforme a una resolución del Instituto de Oxford, la ley -nacional.

a.2).- En lo que concierne a les grades prohibides de parentesco e afinidad, es necesarie conformarse a la ley-del estatuto personal:

l' del futuro.

2º de la futura.

Es necesario igualmente conformarse a la ley del - lugar de la celebración.

La cuestión a saber si hay lugar a reconocer el gobierno del lugar de la celebración el derecho de otorgar dispensas, en lo que concierne a los obstáculos provenientes -- de los grados prohibidos de parentesco o afinidad, fue postereda.

a.3).- En lo que concierne al consentimiente de -los padres o del tutor, es necesario conformarse a la ley -del estatuto personal:

le del futuro,

2" de la futura.

No es necesario conformarse a la ley del lugar dela celebración.

La misma reserva que en la letra b), en lo que con cierne al derecho, para el gobierno del lugar de la celebración, de acordar dispensas.

a.4).- En lo que se refiere a la publicación de los bandos, es necesario conformarse a la ley del estatuto personal:

1º del futuro,

2º de la futura.

Es necesario igualmente conformarso a la ley del lugar de la celebración. El instituto votó, además, una resolución tendiente a que las autoridades diplomáticas y consulares sean admitidas a otorgar certificados que consten -que sus nacionalidades, que se proponen contraer matrimonios,
se encuentren en las condiciones requeridas.

b) Sesión de Lausana, 1888.

De la ley que rige las condiciones necesarias para que el matrixonio pueda ser celebrado.

Art. 5° --Para que el matrimonio pueda ser celebra de en un país distinto del que los esposos o de uno de ellos, es necesario que el futuro y la futura se encuentren en lascondiciones previstas por su ley nacional respectiva en lo que concierne;

1° A la edad;

2º A los grados prohibidos de parentesco;

3° Al consentimiento de los padres o tutores;

4º A la publicación de los bandos.

Es necesario además, que los futuros esposos se -encuentren en las condiciones previstas por la ley del lugar
de la celebración en lo que se refiere:

- lº A los grados prohibidos de parentesco:
- 2º A la publicación de los bandos.

Art. 6° --Las autoridades del país en que el matrimento se celebre podrán acordar dispensa de los impedimentes resultantes del parentesco o afinidad entre los futures esposos, o de la falta de consentimiento de sus padres o tutores, en los cases y en la medida en que esta facultad pertenecería en virtud de la ley nacional de los esposos, a las autoridades de sus respectivas patrias.

Art. 7° --Las autoridades diplomáticas o consula-rea serán autorizadas a otorgar certificados en que conste-que sus nacionales, que se proponen contras matrimonio, seencuentren en las condiciones requeridas por su ley nacional.
2.- Conferencias y convenciones de La Haya.-

Primera Conferencia, 12 de septiembre de 1893. Disposiciones concernientes al matrimonio.

Art. 1° --El derecho de contraer matrimonio es regido por la ley nacional de cada uno de los futuros esposos,
a menos que esta ley del lugar de la celebración. En consecuencia, y salvo esta reserva, para que el matrimonio puedaser celebrado en un país distinto al de los esposos e uno de
ellos, es necesario que los futuros esposos se encuentren en
las condiciones previstas por su ley nacional respectiva.

Art. 2° -- La ley del lugar de la celebración puede prohibir el matrimonio de los extranjeros que sea contrario- a sus disposiciones concernientes a los grados de parentesco e afinidad, para los cuales haya una prohibición y la necesidad de la disolución de un matrimonio anterior.

Art. 3° --Los extranjeros deben para casarse com-probar que han cumplido las condiciones necesarias según sus
leyes nacionales para contraer matrimonio.

Podrán hacerlo sea por un certificado de los agentes diplomáticos o consulares o bien de las autoridades competentes de su país, sea por cualquier otro medio conceptuado suficiente por la autoridad local que tendrá, salvo convención internacional contraria alta libertad de apreciación en los dos casos.

Segunda Conferencia, 25 de junio-13 de julio, 1894. Disposiciones concernientes al matrimonio.

a) Condiciones para la validez del matrimonio.

Art. 1° --El derecho de contraer matrimonio es rebido per la ley nacional de cada uno de los futuros esposessalvo que deba tenerse en cuenta sea la ley del domicilio, sea la ley del lutar de la celebración, si la ley nacional lo permite. En consecuencia, y salvo esta reserva, para que el matrimonio pueda ser celebrado en un país distinto del de los futuros esposos o de uno de ellos, es necesario que losfuturos esposos se encuentren en las condiciones previstas por su ley nacional.

Art. 2º -- La ley del lucar de la celebración puede

prohibir un matrimonio entre extranjeros que sea contrario a aus disposiciones concernientes:

- l.- A la necesidad de la disolución de un matrimonio anterior:
- 2.- A los grados de parenteseo o de afinidad paralos cuales haya una prohibición absoluta;
- 3.- A la prohibición absoluta de casarse, establecida contra los culpables de adulterio, en razón del cual el matrimonio de uno de ellos fué disuelto.
- Art. 3" --Los extranjeros deben, para casarse, com probar que han oumplido las condiciones necesarias para contraer matrimonio según sus leyes nacionales.

Podrán efectuar esa prueba, sea por medio de un -certificado de los agentes diplomáticos o consulares de su país, sea por cualquier otro medio juzgado suficiente por la
autoridad local, que tendrá, salvo condición internacional contraria, completa libertad de apreciación en los dos casos.
Segunda Conferencia, 29 de mayo, 18 de junio, 1900.-

Proyecto de una Convención para reglar los conflictos de leyes en materia de matrimonio.

- Art. le --El derecho de contraer matrimonio se repla por la ley nacional de cada uno de los futuros esposos,a menos que una disposición de esta ley no se refiera expresamente a otra.
- Art. 2° -- La ley del lugar de la celebración puede impedir el matrimonio de extranjeros que sea contrario a sus disposiciones acerca de:

l° -Los prados de parentesco o afinidad, para loscuales haya una prohibición absoluta;

2º -La prohibición absoluta de casarse establecida contra los culpables de adulterio por cuya razón el matrimonio de uno de ellos ha sido disuelto:

3º -La prohibición absoluta de casarse establecida contra personas condenadas por haber atentado, en complici--dad, contra la vida de uno de los cónyuges.

El matrimonio celebrado contra una de las disposiciones mencionadas no será tachado de nulidad, siempre que sea válido senún el artículo 1°.

Bajo reserva de la aplicación del primer párrafo - del artículo 6° de la presente convención, ningún Estado con tratante se obliga a hacer celebrar un matrimonio que, en razón de otro anterior o de un obstáculo religioso, sería contrario a sus leyes.

La violación del impedimento de esta naturaleza no podrá entrañar la nulidad del matrimonio en otro país que -- aquél en que se celebró.

Art. 3° --La ley del lucar de la celebración puede permitir el matrimonio de extranjeros no obstante las prohibiciones de la ley indicadas por el artículo 1°. Cuando --- estas prohibiciones se hayan exclusivamente fundadas en motivos de orden religioso.

Art. 4° --Los extranjeros deben, para casarse, establecer que llenan las condiciones necesarias.

Esta justificación se hará, ya sea por un certifi-

cado de los amentes diplomáticos o consulares del país de --los contrayentes, sea por cualquier otra clase de prueba, --siempre que las convenciones internacionales o sea las autoridades del país de la celebración reconozcan la justifica--ción como suficiente.

Disposiciones del código de Derecho internacional privado de Eustamante y Sirvén.

Art. 36 --Los contrayentes estarán sujetos a su -ley personal en todo lo que se refiere a la capacidad para celebrar el matrimonio, al consentimiento o consejo paterno,
a los impedimentos y a su dispensa.

Art. 37 --Los extranjeros deben acreditar antes de casarse, que han lienado las condiciones exigidas por sus -- leyes personales en cuanto a lo dispuesto en el artículo precedente. Podrán justificarlo mediante certificación de susfuncionarios diplomáticos o agentes consulares o por mediosque estime suficientes la autoridad local, que tendrá en --- todo caso completa libertad de apreciación.

Art. 38 -- La lecislación local es apreciable a los extranjeros en cuanto a los impedimentos que por au parte -- establezca y que no sean dispensables, a la forma del consentimiento, a la fuerza oblicatoria o no de los esponsales, a- la oposición al matrimonio, a la oblicación de denunciar los impedimentos y a las consecuencias civiles de la denuncia -- falsa, a la forma de las diligencias preliminares y a la --- autoridad competente para celebrarlo.

Art. 40 -- Los Estados contratantes no quedan obli-

gados a reconocer el matrimonio celebrado en cualquiera de ellos, por sus nacionales o por extranjeros, que contrarfe sus disposiciones relativas a la necesidad de la disoluciónde un matrimonio anterior, a los grados de consanguinidad oafinidad respecto a los culpables de adulterio en cuya vir-tud se haya disuelto el matrimonio de uno de ellos y a la -misma prohibición respecto al responsable de atentado a la vida de uno de los cónyuges para casarse con el sobreviviente, o cualquiera otra causa de nulidad insubsanable.

En los anteriores articulados, hemos visto las --condiciones que son imdispensables para la validez del matri
monio que en un país determinado se ha celebrado y quiere --hacerse válido en el lugar del domicilio que por lo regularserá de la ley nacional de cualquiera de los cónyuges, en --este caso el país que hemos elegido es el Uruguay por acer--carse más al de méxico.

Nuestro país no está de acuerdo con el artículo 37 del Códico de Bustamante, porque nuestros acentes diplomáticos, en todo caso pueden hacerlo constar para que posteriormente el connacional lo registre ante el Registro Civil dellugar en que se domicilien los connacionales Art. 161 del -- Códico Civil del Distrito y Territorios Federales.

En lo anterior está de acuerdo el Uruguay, puestoque admite el Código de Bustamante.

b) FORMA.

; ;

Diversas formas de matrimonio .-

Para que el matrimonio exista es preciso que se -- contraixa el vínculo matrimonial.

El vínculo puede contraerse:

- a) Por el consentimiento de los cónyuges (matrimo nio consensual).- Comprenden las conocidas por palabra de presente en las que basta el consentimiento reciproco de las partes, las cuales declaran tomarse por esposos, los de verba de futuro subsecuente de cópula, o sea el consentimientoseguido con promesa de formalización y consumación posterior. y las de habit and repute (hábito y reputación), es decir, existencia de la poseción de estado sin formalidades previas al establecimiento del vinculo. Carlos Alberto Lazcano nosexplica que "estas formas, que eran admitidas por el derecho Canónico antes del Concilio de Trento y por la Partida IV, -Título I, Ley 4 in título II, Ley I quedaron prohibidas ca-nonicamente, pero subsistieron en los lucares donde no se -publicaron los decretos papales, como sucedió en Escocia y en algunos estados de los Estados Unidos: también esas for -mas rigen en el derecho mahometano. En el derecho Soviético se admitieron durante algún tiempo los matrimonios de facto, sustituídos hoy por el matrimonio inscrito en el registro -civil." (9)
 - b) Por las formes solemnes o sacramentales insti-

⁽⁹⁾ Alberto Lazcano, Carlos. Derecho internacional privado. Buenos Aires, Argentina, Editorial Platense. 1965

tuídas por una religión (matrimonio religioso).- Con res--pecto a las formas religiosas cabe recordar el derecho canónico, cuyas etapas según Vico, fueron:

l° ser paralelo a las leyes civiles, que no modifico, limitándose en su comienzo exigir las formalidades del -culto:

2° suplantó al derecho civil y rigió el matrimonio en la Europa cristiana a punto que, a mediados del siglo X,regulada exclusivamente la unión misma, la separación de --cuerpos, la filiación, la legitimidad, el adulterio, etc.;

parte de Europa que adoptó la reforma. Sus caracteres sonlos siguientes; considera al matrimonio como un sacramento que hace indisoluble el víndulo; establece amplios impedimen
tos de consanguinidad y de afinidad; declara la igualdad entre el varón y la mujer y exige formas auténticas, a partirdel Concilio de Trento, de 1545-1550, en el que impuso diligencias previas al acto y legisló sobre la prueba. Los ---países protestantes no aceptaron las rescluciones de dicho concilio y siguieron basándose en el antiguo derecho canónico que tenía el matrimonio por un contrato consensual, lo --que explica, p.e., la legislación escosesa.

c) Por las formas solemnes instituídas por el Estado (matrimoni civil).- Desde la Revolución Francesa, se ha extendido la secularización del matrimonio. El clero --dejó de ser depositario de las actas de estado civil y la --ley común fija las solemnidades y los efectos del acto. Al-

gunos países solo atribuyen estos últimos a los matrimoniosciviles, como ocurre en nuestra ley, otros admiten la concurrencia de las dos formas, sea distinguiendo según la condición religiosa de las partes, sea reconociendo el matrimonio
religioso y el matrimonio civil; éste como excepcional o --como un medio de inscripción obligatoria en los registros pú
blicos, que es lo que sucede en España.

En el régimen civil se exigen formas solemnes queimponen la intervención de la autoridad y formas auténticaspara la prueba, pero hay variedades en cuanto al funcionario interviniente que puede ser oficial del registro civil comoocurre en México, Juez, notario público autorizado, y hastacónsules como ocurre en otros países.

Es posible que una legislación adopte solo el ma-trimonio consensual, o solo el religioso, o solo el civil. - O que por respeto a la conciencia de los contrayentes, admita dos, ya sea alternativamente, de tal modo que los contrayentes puedan casarse en la forma civil o religiosa según -- profesen o no cierta religión, ya sea acumulativamente, de - tal mede que puedan contraer matrimonio religioso luego delcivil, como sucede en la práctica en méxico.

El matrimonio consensual es privado y carece, como es obvio, de prueba preconstituída, circunstancia que puede-acarriar trastornos futuros a la familia. Por esta razón,--suele ser registrado; pero la perfección del vínculo no emana del recistro, porque si emanara del recistro trataríase - de un matrimonio civil, sino del consentimiento privado que-

que es la base del matrimonio consensual.

El matrimonio religioso y el civil, en cambio, proporcionan por lo regular una prueba preconstituída; el acta, o partida, o registros eclosiásticos o del Registro Civil.

Las formas del matrimonio civil son muy variadas; pueden consistir en el mero registro del consentimiento, o - en un procedimiento complejo ante un funcionario público --- (Oficial del Registro Civil) que tiene per fines prevenir el matrimonio entre personas impedidas, hacer público el vínculo que se ha de contraer, aseburar la autenticidad del consentimiento y rebistrar el matrimonio.

En estas formas de matrimonio civil, cada legislación establece a su modo estas condiciones formales mediante normas a veces minuciosas y complicadas.

Las formas del matrimonio en la territorialidad .-

Las formas establecidas por un Estado son de obser rancia estricta para quienes deseen contraer matrimonio dentro de ese Estado. Donde sólo existe matrimonio consensual, no puede contraerse un matrimonio civil o religioso; donde - sólo existe el civil, no puede contraerse un matrimonio consensual o religioso; y donde sólo existe el religioso no hay lucar para el consensual o civil. Las formas del matrimonio son, en suma, territoriales.

Tratándose de matrimonios civiles, la territorialidad de las formas es consecuencia de que el Oficial del Resistro Civil está sujeto, como funcionario público, a la observancia del procedimiente local.

Formas de orden público internacional .-

La territorialidad de las formas no impide que enun Estado donde sólo tiene vigencia cierta forma de matrimonio, se reconozcan como válidos los matrimonios contraídos mediante una forma distinta en el exterior.

No obstante, puede ocurrir que en un Estado excluya a los matrimonios que se contrajeron en el exterior me--diante fermas que estime atentatorias de su orden público in
ternacional. En tal caso, si un Estado exige un acto solemne mínimo como forma del matrimonio, puede negar su aquiesen
cia a los matrimonios consensuales contraídos en el exterior;
si tiene establecido el matrimonio civil, puede negar su reconocimiento a los matrimonios religiosos extranjeros, y sitiene establecido el religioso, puede negar su reconocimiento a los matrimonios civiles extranjeros.

Estas exclusiones no son frecuentes, y no se fundan en el respeto a la forma del matrimonio establecida dentro de fronteras, si ésto fuera así, todo matrimonio extranjero, incluso civil, debería ser desechado por nuestro Estado, puesto que sólo extrema coincidencia un matrimonio extranjero se ajustaría puntualmente al procedimiento establecido por nuestra ley. Esta restricción supone que se han calificado como matrimonios tales uniones y que a continuación se las ha excluído por una razón de orden público internacional.

Martín Wolff nos explica, "que la forma del matrimonio se ripe por la ley del lubar en el que se concluye: -- Locus regit actum." (NO) Esta máxima, que ha sido llamada una de las reglas más firmemente establecidas de Derecho internacional privado, no está libre de ambigüedad. En muchos países significa solamente que para la conclusión válida de-un ratrimonio es suficiente, pero no es necesario, observarlas formas prescriptas por la lex loci celebrationis; las -- partes pueden elegir entre la lex loci y su ley personal. -- En otres países es obligatorio obedecer a la ley del lugar -- de la celebración; allí la regla locus regit actum tiene --- carácter imperativo.

La primera opinión era predominante en la época de los estatutarios y fue favorecida rectamente por muchos de - los más eminentes autores del siglo pasado. Esta concepción oportuna fue atenuada bajo la influencia de las principales- ideas de la Revolución Francesa y el movimiento que tiende - a la separación de la Iglesia y el Estado.

En Francia, Bélgica, Alemania y otros Estados queproclamaron el matrimonio civil como la forma obligatoria -del matrimonio, surgió una inclinación a prohibir en sus pro
pios territorios cualquiera forma religiosa, aunque la ley personal de las partes estableciera o requiriese. El instru
mento técnico de la prohibición fue la doctrina del "ordre public." El carácter discrecional de la regla locus regit actum fue así eliminado parcialmente. En cada uno de estosEstados la regla llegó a ser imperativa para los matrimonios

⁽¹⁰⁾ Wolff, Martin. pag. 325

concluídos en el extranjero.

Durante la sesión de Heidelberg de septiembre de -1887 votó el instituto por unas reglas generales, más tardearticuladas, sobre estas cuestiones, entre las que figuró la siguiente: Para que un matrimonio sea válido en todas par-tes, es necesario que hayan observado las formas prescriptas por la ley del lugar de la celebración, salvo las excepcio-nes admisible para los matrimonios diplomáticos o consulares. La indeterminación de ese texto quedó subsanada al año si--guiente en Lausana por el acuerdo definitivo que, en aplicar las formas del lugar de la celebración, expresa en el artí-culo sexundo que no se reconocerán en todos los Estados. esdecir que no se reconocerán como válidos en todas partes, -por lo que respecta a esa forma, los matrimonios diplomáti -cos o consulares celebrados en las prescriptas por la ley -del país a que corresponda la le-islación o consulado, si aél pertenecen los contrayentos.

Con mayores detalles, hubo de ocuparse de esta materia el convenio de la Haya de 1902. De acuerdo con su artículo 5°, será reconocido en todas partes como válido en -- cuanto a la forma de matrimonio celebrado conforme a la leydel país en que se efectúe; pero los Estados cuya legisla--- ción exija una ceremonia relibiosa podrán dejar de reconocer como válidos los casamientos de sus nacionales en el extranjero cuando no hayan observado sea prescripción.

Añade el artículo 6° que se reconocerá en todas -partes como válido en cuanto a forma el matrimonio efectuado

ante un abente diplomático o consular, de acuerdo cen su --lecislación, ai ninguno de los contrayentes nacional del Estado en que se celebre o si no se opone a él. Con esto pa-rece dejarse a la legislación interior el problema relativoa la nacionalidad de les contrayentes.

El artículo 7º dice que el matrimonio nulo en ---cuanto a la forma en el país dende se hubiere celebrado, --podrá ser reconocido come válido en los demás países si se -ha observado la prescripta por la ley nacional de cada una -de las partes.

Instituto de Dereche Internacional, reunión de Heidelberg de 1887.-

- l° --Basta para que un matrimonio sea válido en -tedas partes, que hayan sido observadas las formas prescriptas por la ley del lugar de la celebración.
- 2° --Es necesario para que un matrimonio son válide en todas partes, que hayan sido observadas las formas --prescriptas por la ley del lugar de la celebración (salve --las excepciones a admitir para los matrimonios diplomáticoso consulares).

En la reunión de Lausana de 1888, adoptó las si--guientes conclusiones:

Art. 1° --La ley que rige la forma de celebracióndel matrimonio, es la del país donde el matrimonio se ha celebrado.

Art. 2° -- Serán reconocidos como válidos, por to--dos los países, en cuanto a la forma:

- l° --Los matrimonios celebrados no criatianos, con forme a las capitulaciones en vigor.
- 2° --Los matrimonios diplomáticos o consulares celebrados en las formas prescriptas por la ley del país del cual proceden la legación o consulado, si las dos partes con tratantes pertenecen a dicho país.

Art. 3° --Si en un país la forma de celebración es puramente religiosa, los extranjeros deben ser autorizados - a celebrar su matrimonio, según las formas legales de su --- país de origen, o ante las autoridades diplomáticas o consulares del marido, aun en el caso de que ol país donde estas-autoridades están acreditadas, no reconozca su carácter de - Oficial del Registro Civil.

Conferencia de La Haya de 1894.

Art. 4º --Será reconocido en todas partes como válido, en cuanto a la forma, el matrimonio celebrado según la ley del país en que haya tenido lugar.

Es, sin embargo, entendido que los países cuya legislación exige una celebración religiosa podrán no recono-cer como válidos los matrimonios contraídos por sus nacionales en el extranjero sin observar esa prescripción.

Es ibualmente entendido que las disposiciones de - la ley nacional en materia de publicaciones deberán ser respetadas.

Del acta de matrimonio se enviará una copia auténtica a las autoridades del país a que los esposos pertenez-- Podríamos decir que los Estados a que pertenezcanlos contrayentes por su nacionalidad o domicilio, aunque admitan que la forma del matrimonio se regula por la ley del lugar de la celebración, suelen exigir algunas formalidadessuplementarias para el caso de que dichos contrayentes se -casen en el exterior.

A veces exigen que se realicen publicaciones previas a la celebración del matrimonio en su patria c en el -país del domicilio. Este requisito tiene por objeto impedir
la clandestinidad del matrimonio respecto al lugar donde seestimen que es más necesario que sea público, y dar oportuni
dad a los interesados para denunciar los impedimentos que -obsten a la celebración.

A veces también exigen que los cónyuges que contrajeron matrimonio en el exterior, lo registren ante el agente diplomático e consular más próximo o ante las autoridades lo cales cuando recreson al país.

Este requisito también tiene por objeto hacer pú-blico en la patria o en el domicilio de los cónyuces el ma-trimonio ya celebrado, y no laporta ningún reconocimiento de
la validez del matrimonio por parte del Estado donde se re-gistra.

Ambos requisitos son violados sin escrúpulo. ---Cuando se imponen bajo pena de desconocer la validez del matrimonio, aumentan, sin mayor beneficio, el riesgo de que el
matrimonio sea claudicante; y cuando carecen de sanción es como si no existieran.

En realidad, el matrimonio cuya forma se regula -por la ley del lugar de la celebración o sea del lugar donde
se contrae no debe quedar sujeto a formalidades accesorias -que sólo le sirven de estorbo.

III

POSIBLE LEY APLICABLE:

- a) LEY NACIONAL DE LOS CONYUGES.
- b) LEY DEL LUGAR DE LA CELEBRACION.

a) LEY MACIONAL DE LOS CONYUGES

hécimen internacional de la capacidad nupcial .-

Para recular la capacidad nupcial se han propuesto dos soluciones:

- a) Ley personel de los contrayentes.
- b) Ley del lugar donde se contrae el matrimonio. Ley personal.-

Por la ley personal habría que inclinarse si la ca pacidad nupcial estuviera establecida en protección de los que se casan.

En tal caso debería juzgarse la capacidad nupcialde cada contrayente así como las dispensas por la ley personal a que cada cual estuviera sometido al tiempo de contraer matrimonio. Lo cual excluye las leves que lo regulaban o -que lo rebulen después. El matrimonio nulo no se torna váli do ni el válido nulo, por un cambio ulterior de ley personal. Pero la finalidad protectora nos aviene con la Indole de todos los impedimentos, entre los cuales, los partidarios de la ley personal: Los unilaterales (que sólo dependen del -propio contrayente), como la edad; los bilaterales (que de-penden de la relación con el otro), como el parentesco; losrelativos (que dependen del otro), como el impedimento establecido por la ley española que obsta al matrimonio con sentido social, con activo de este impedimento se ha dicho quela ley española pretende regular la capacidad del otro con-trayente y los que son unilaterales y relativos a la vez como el impedimentum ordinis que lo mismo impide a la mujer ca sarse con el sacerdote como al sacerdote casarse con la mu--

jer.

Debe entenderse como ley personal de cada contrayente, si la lex patriae o la lex domicilii, nos remitimos a cuanto dijimos en otro lugar como capacidad nupcial, responde por lo contrario a los fines que hemos explicado en el
número anterior, la ley de la patria o del domicilio sólo -sería pertinente si fuera de rigor que el nuevo matrimonio se instalara en la patria o en el domicilio que tienen los contrayentes al tiempo de darles razón de matrimonio. Peronada otorga a pensar que las cosas ocurren así.

A no ser que la ley rersonal se alega que las personas cualquiera sea el lugar donde contrajeron su unión, -- deben ser capaces con arreglo a una ley fija; a la de la sociedad a que pertenecen por su nacionalidad o domicilio.

Si no fuera así la capacidad nupcial se regulará por la ley del lucar donde se contrae la unión, porque basta
ría con que se contrajera matrimonio en un país extranjero para que resultara violada la ley que se debería haber respe
tado (matrimonio in fraudem legia) adquiriendo los contrayen
tes un viaje y aún sin él, la edad nupcial de que carecen odisipando un impedimento de parentesco o eludiendo los impedimentos religiosos, militares o de otra Índole que obstan al matrimonio en la sociedad que forman parte.

También nos dice Péreznieto "que como en todo lo - relativo al derecho de personas, al principio general es la-aplicación de la ley que rice al estatuto personal, ya sea - basada en la nacionalidad de la misma persona o en su domi--

cilio." (11) Para el caso de los futuros esposos, o sea dos personas que pretenden contraer matrimonio y son de na-cionalidad o domicilios diferentes, se aplicará en principio,
en forma distributiva, sus respectivas leyes; es decir, el juez se referirá a la loy de cada uno de ellos para saber si
tienen capacidad y la edad mínima requerida. El orden públi
co aquí juega un papel muy importante pues intervendrá en su
forma absoluta para excluir la ley que en este concepto seacontraria a la ley del foro.

función negativa; la función negativa que el orden públicopuede tener por lo que se refiere a la ley de los futuros eg
posos; consiste en que el orden público imposibilita la cele
bración de un matrimonio en el foro cuando ése mismo matrimo
nio en el extranjero podía haber sido celebrado. Es decir,el matrimonio que de acuerdo con las leyes personales de los
contrayentes podría celebrarse en forma poligámica, el orden
público intervendrá para excluir dicha ley personal e impedir tal celebración. También interviene por lo que se refig
re a la exogamia, nexo íntimo de parentesco entre los futuros cónyuces. En la concepción occidental existe, desde --hace tres o cuatro siglos, la tendencia a prohibir la cele-bración de matrimonio entre hermanos y parientes más próxi---

^(11) Péreznieto Castro, Leonel. Síntesis de sus diserta-ciones de la cátedra de Derecho internacional privado, parte
III. méxico, 1972.

mos; y si la ley de los futuros contrayentes no prohibe en este sentido el matrimonio, el orden público ocurrirá en sufunción negativa para excluir precisamente la aplicación deesa ley que va en contra de las concepciones del foro. También con frecuencia intervendrá en su función negativa cuando se trate de la mayoría de edad, si la concepción del foro
establece que no se podrá contraer matrimonio bajo de cierto
límite.

La intervención positiva es en sentido opuesto, osea cuando hace posible la realización de un matrimonio queen el extranjero no hubiera podido celebrarse. Es el 2380 que plantearon las leyes en la Alemania nazi y en la Iteliafacista, que prohibían la celebración de matrimonio entre -personas de la raza que ellos consideraban aria y etras. En
Polonia, todavía antes de la II Guerra Mundiel había ciertas
prohibiciones en función de la raza, sobre todo, prohibían la celebración de matrimonio entre una persona judía y otrano judía. Así mismo, en el caso de que la ley personal de los futuros esposos prohiba una celebración matrimonial pormotivos de religión, el orden público intervendrá en su función positiva, para autorizar el matrimonio en el foro, lo que en el extranjero de scuerdo con esa ley determinada no hubiese sido posible.

Existe también lo que se ha denominado impedimen-tos de tipo unilateral, como en la legislación Sueca que pro
hibe el matrimonio de cualquier persona Sueca con otra que sufra alcuna enfermedad incurable y especialmente de enfer-

medades de tipo mental. El orden público del foro, si así lo considera pertinente, puede impedir la aplicación de esaley personal y entonces excluirá el impedimento unilateral para autorizar el matrimonio. En cuanto a la forma, es apli cable generalmente el principio de locus regit actum. Existe sin embargo una excepción que es importante mencionar, -porque se dá frecuentemente: Es el caso de los matrimonios consulares, en que a los cónsules extranjeros, con base en el principio de la reciprocidad, se les reconoce competencia para celebrar matrimonios entre sus nacionales de acuerdo asus propias leves. Si dos personas de nacionalidad egipciapor ejemplo, habitan en Héxico y las dos son de religión musulmana, podrán, si así lo desean, recurrir ante el consul egipcio aquí en México y llevar a cabo su matrimonio con elrito musulmán, sin que nada se oponga a ello y será absoluta mente lícito. Esta es pues una excepción a la locus regit actum. Igualmente, por lo que se refiere a la forma, el matrimonio civil será celebrado sin consideración de que la ley nacional o del domicilio exija una celebración religiosa; es decir, en los países laicos, no confesionales en los que sólo se otorgan efectos jurídicos al matrimonio civil, como en México, no se tomarán en cuenta dichas leyes de los futuroscaposos, cuando estas leyes exijan el matrimonio religoso.

Ya lo estudiamos cuando analizamos una sentencia - de la Corte de Casación francesa, en el problema de un grie-go llamado Caraslanis, que pretendía invocar la nulidad de - su matrimonio celebrado en Francia, porque su ley personal -

exigía precisamente la previa celebración del matrimonio relicioso y solamente se había efectuado civilmente en Francia.
Ll juez francés calificó de acuerdo con su propia ley, en -cuanto a la forma, no en cuanto al fondo, o sea que el principio era el de la locus regit actum, en cuanto a la forma;y por lo tanto no aceptó el argumento de que el matrimonio se había celebrado en contra de su ley personal. Existe --otro principio general en el sentido de que la ley que deter
mina las condiciones de la forma del matrimonio, o sea la -ley competente para determinar las condiciones de la forma del matrimonio, será también competente para determinar lassanciones, al considerarse que pudiera existir nulidad, y -los cuales son los términos dentro de los cuales debe ser -ejercitada dicha acción, así como cuál será el término de ex
tinción para el ejercicio de la acción, etc.

Esto es lógico, porque si es una ley la que presenta condiciones, tendrá que ser la misma ley la que tenga laincidencia para las sanciones.

La Convención de La Haya de 1968 hace mención especial al divorcio y a la separación de cuerpos como es el --caso de que dos esposos en un país extranjero pretendan di-vorciarse, y que tenean la misma nacionalidad y el mismo domicilio, se aplicará en consecuencia una misma ley; pero encaso de que dichos esposos tenean diferente nacionalidad, si
se trata de un país que considere regido el estatuto perso-nal en base a la nacionalidad y si se encuentran domicilia-dos en el mismo país, habrá una aplicación supletoria de la-

ley del domicilio, a pesar de que su regla de conflicto diga que debe de aplicarse la nacional.

En cambio, para aquellos esposos de diferente nacio nalidad y diferentes domicilios, en diferentes países, se -- aplicará la ley del Tribunal que ambos hayan escogido para - llevar a cabo su divercio. La ley aplicada en este sentidoserá la lex fori, entendida en este caso como la ley del Tribunal. La ley lex fori tiene dos acepciones, como la ley -- del país de que se trate o bien como la ley del Tribunal que va a conocer del asunto.

Para poder determinar la ley aplicable habrá que tomar en consideración la nacionalidad y el domicilio efecti
vos de cada uno de los esposos, en el día preciso de la in-troducción de la instancia. Esta es la solución que a tra-vés de desarrellos jurisprudenciales se ha llegado a dar, -para resolver problemas de conflictos mevibles. Si por ejem
plo, dos personas de nacionalidad alemana domiciliadas en -Francia pretenden diverciarse, el juez aplicará su ley per-sonal que es la ley alemana.

Si en el curso del desarrollo del proceso, una delas personas cambia de nacionalidad, como podría ser a la -holandesa, no podrá pretender que se aplique después su ---nueva ley personal e sea en este caso la holandesa. Siempre será, y así quedará establecido, el desarrollo del proceso,conforme a la ley personal del día preciso de la introduc-ción de la instancia.

El orden público vuelve a intervenir para oponerae

a aquellas leyes más extensas que la ley del foro. Por ejem plo, el orden público del foro va a intervenir cuando la ley nacional o del domicilio de los esposos, contempla más causa les de divercio que los establecidos en el país del foro.

El orden público tiene doblo función, proteger laconcepción del foro y proteger la política legislativa. Enla religión musulmana existe el divorcio por repudiación --pero el orden público intervendrá en defensa de las concep-ciones del foro. Esta es una intervención diferente, porque
se dice en las concepciones del foro que habrá igualdad, libertad y de las bases fundamentales del procedimiento. Sinembargo, señalamos una excepción que tuvo lugar hace mucho tiempo en Francia;

Francia tuvo una gran preponderancia en el colo--nialismo que llevó a cabo durante siglos pasados; y dentro -de todas esas colonias había algunas que tenían religión musulmana. En Francia quo era entonces la metrópoli había --mucha gente proveniente de los territorios de ultramar y --existían franceses de ultramar de religión musulmana. Paraellos se implantó una institución que se denominó del ----cadi-notario, ante la cual una persona de nacionalidad francesa y de religión musulmana podía comparecer para repudiara su cónyuse, siempre y cuando éste se encontrara en ultra-mar. Una aberración jurídica pero que entonces salvó graves
problemas.

El orden público también se opondrá a aquellas leyes más restrictivas que la ley del foro; como en el caso de que una ley extranjera no permita ni la separación de cuerpos ni el divorcio, esta situación ha sido muy discutida y sigue siendolo. Por lo que respecta a la separación de cuer
pos, es admitido que la ley del foro interviene cuando una ley que se pretenda aplicar desconezca dichas instituciones,
en base a la libertad de dos personas a separarse. Otro pro
blema es si la ley de los esposos permite la separación de cuerpos y no permite el divorcio. Hay mucho escrito sobre sato y el tema ha sido muy debatido y hay muchas solucionesque se presentan, pero no podrán ser abarcadas en esto.

esposos están divorciados y el juez ha sentenciado a pensión alimenticia, si existen niños etc. En este caso, cuando los esposos sean de una misma nacionalidad y tengan un mismo domicilio, será la ley de ambos la que rija precisamente los efectos del matrimonio. En el caso de diferente nacionali—dad de los esposos se vuelve nuevamente a la aplicación de la ley del domicilio; y en el caso de cambio de nacionalidad o domicilio, bajo reserva de que exista fraude a la ley, --- será la nueva ley la que rija los efectos al futuro. No --- queremos ahondar más sobre la institución del divorcio y delos problemas que se presentan, puesto que nos llevaría a un estudio especializado y completamente ajeno a nuestro tema - principal que es el matrizonio y no la disolución del mismo. Inconvenientes de la ley personal.--

Supontamos que dos personas han de contraer matrimonio fuera del país a que pertenecen por su nacionalidad odomicilio. Si la capacidad se regulara por la ley personal, cada contrayente tendría que probar que, con arreglo a la ley de su propio país, no está impedido de contraer matrimonio.

Esta prueba es muy difícil de producir en el paísde la celebración por los medios corrientes. Sólo podrían producirla los certificados consulares, como sucede en algunos países en los cuales los representantes tienen faculta-des para expedirlas.

Aún cuando el contrayente produjera prueba de au capacidad nupcial, corre el riesgo de no cumplir con los impedimentos que el derecho privado local califica de orden pú
blico internacional. Y a la inversa, aún cuando el contrayente no pudiera producir prueba de su capacidad nupcial por
que pesa sobre él algún impedimento impuesto por su ley personal, lo mismo podría contraer matrimonio si el impedimento
aludido fuera desechado por cl orden público internacional local.

En el primer caso, la ley personal es ineficaz --para asegurar la capacidad del contrayente, dado que no obstante ser capaz, no podrá contraer matrimonio. En el segundo, es ineficaz para asegurar la incapacidad del contrayente,
pues no obstante ser incapaz, podrá contraer un matrimonio,si bien claudicante.

En el Uruçuay, p.e., podrían contraer matrimonio - un sacerdote, un militar extranjero, un miembro de familia - real, etc., aunque sus respectivas leyes personales lo vedaran. Pero estos matrimonios carecerán de validez internacio

nal puesto que se contraen al margen de la ley regularmenteaplicable a la capacidad nupcial.

Certificados diplomáticos y consulares .-

Mediante estos certificados, el abente diplomático o consular facultado para ello (no todos los Estados autorizan a sus abentes diplomáticos o consulares a expedir talescertificados. He aquí el primer inconveniente de esta solución) da fe de que un connacional suyo que desea casarse, no tiene, con arreglo a su ley nacional, impedimentos que obsten a su matrimonio.

Este medio de prueba está limitado, como se ve, al caso de que la capacidad nupcial se regule por la lex patriae, y no por la lex domicilii. El certificado suele, además, ca recer de seriedad. Y su expedición puede estar condicionada a que el solicitante profose las ideas políticas o religio--sas del gobierno extranjero.

Pero siendo todo esto bastante grave, lo peor es que estos certificados privan al oficial del Registro Civil-bajo cuya responsabilidad se celebra el matrimonio, de apreciar por sí mismo la capacidad de los contrayentes, obligándolo a poner fe en un instrumento de secunda mano, que no proviene de los diplomáticos o cónsules que su Estado tienedestacados en el Estado extranjero, sino de los diplomáticos o cónsules que el Estado extranjero tiene destacados en el país de la celebración.

Huchas de estas observaciones convienen a la vez - a los certificados expedidos por las autoridades territoria-

les del país a que pertenecen los contrayentes por su nacionalidad o domicilio.

b) LEY DEL LUGAR DE LA CELEBRACION

Loy del lugar donde el matrimonio se contrae (lex loci con-tractus).-

favor que los matrimonios se instalan indefectiblemente en - donde se contraen, aún cuando así courre con la mayoría de - los casos. Pero cuenta con otras razones, de peso desigual, que se enumeran a continuación.

- Acerca de esta razón debe observarse que si bien es verdad que con arreglo de esta solución el Oficial nunca tiene queaplicar derecho extranjero, con arreglo a la otra, este es,cuando la capacidad nupcial se regula por una ley extranjera
 personal de los contrayentes, el Oficial tampoco debe aplicarla, pues se limita a depositar su fe en el certificado di
 plomático o consular correspondiente.
- b) La ley del lucar donde se contrae el matrimo-nio es común para ambos contrayentes. Tampoco ésta es una ventaja importante siendo aplicable las leyes personales decada uno.
- c) Permite que el oficial del Registro Civil aprecie directamente la capacidad nupcial de los contrayentes -con arreglo al derecho privado local, que le es familiar, en
 lugar de poner fe en certificados ajonos.
 - d) Estimula la celebración de los matrimonios.
 - e) Elimina los matrimonios claudicantes.

Estas dos últimas razones merecen ser comentadas - por separado.

Matrimonio "in fraudem legis" .-

La aplicación de la ley del lugar donde el matrimo nio se contrae estimula la celebración a menos que sea más - liberal la ley personal de los contrayentes; pero este evento es excepcional, puesto que son precisamente los países -- más liberales en materia matrimonial los que adoptan la leydel lugar de la celebración.

Por lo regular, pues, esta ley de la celebración - permite que los contrayentes, mediante un viaje o sin él, -- puedan contraer matrimonio en el lugar que mejor les convenga eludiendo los impedimentos que obstaban a su unión.

Estos desplazamientos suelen ser condenados como - un fraude a la ley. Pero ta cuál ley? No puede ser a la -- del lugar donde se contrae el matrimenio, ley reguladora de- la capacidad nupcial, pues a ella precisamente se someten -- los contrayentes; ni puede ser a la ley personal de los contrayentes pues no regula la capacidad nupcial. Sin tergiver sar el significado de la norma que regula la capacidad nup-- cial por la ley del lugar de la celebración, no es posible,- сомо se ve, invocar el fraus legis.

Pero vale la pena examinar si la provocación de -estos desplazamientos no es razón suficiente para regular la
capacidad nupcial por una ley personal fija en vez de la ley
del lugar de la celebración del matrimonio.

La solución de este punto depende de la política - que se adopte en materia matrimonial.

Eliminación de los matrimonios claudicantes .-

Es inevitable, que los contrayentes aunque impedidos por su ley personal puedon contraen matrimonio en tal ocual Estado que desecha, por razones de orden público internacional, el impedimento establecido por la ley personal que
obsta a su matrimonio regular. En el Urubuay, abregábamos,podría contraer matrimonio un sacerdote, un militar extranje
ro, un miembro de familia real, etc., aún cuando sus respectivas leyes personales lo prohibieran. Tales matrimonios -serían, empero, claudicantes: Valdrían en el Urubuay, perono tendrían validez internacional por haber sido contraídosen violación de la ley personal regularmente aplicable.

En cambio, si la capacidad nupcial se regulara por la ley donde el matrimonio se contrae, el sacerdote, el mi-litar extranjero, el miembro de familia real, contraerían matrimonio en el Uruguay con arreglo a la ley regularmente --aplicable, y este matrimonio tendría, por lo tanto, validezinternacional.

Sistemas de la lex loci celebrationis .-

į.

El primero y más antiquo de los sistemas que preva lecen declara ser decisiva la le; del luzar donde se celebra el matrimonio. "Un matrimonio válido donde se celebra es vá lido en cualquier parte, un matrimonio inválido donde se celebra es inválido en todas partes." Este sistema retorna aura doctrina de los estatutarios, conforme a la cual la lexloci actua rige no sólo la forma de cualquier contrato sinotambién su esencia. El sistema es simple y fácil de aplicar, porque el luzar en el que ha sido celebrado el matrimonio ---

Bolc on el-

puede ser encontrado comúnmente sin dificultad.

caso de un matrimonio concluído por correspondencia entre -personas en diferentes países; un caso que puede suceder --sólo cuando el matrimonio de derecho común por simple consen timiento es derecho, hace aurgir ciertas dificultades. de las grandes desventajas del sistema de la lex loci cele-brationis es que induce a las personas a casarse en un paísdonde los impedimentos establecidos por la ley de au domicilio no actúa y así evadir las prohibiciones internas. los Estados Unidos de Norteamérica, donde el sistema de la lex loci es derecho común; los peligros que crea son evita-dos hasta un cierto grado por disposiciones legales. ley uniforme de evasión matrimonial (Uniform Marriage Eva--sion Act) de 1912, que sin embargo, fué aceptada sclamente por un pequeño número de estados americanos y ciertas leyesde los estados individuales disponen que ningún matrimonio será concluído en el estado al que la ley se aplica por unapareja domiciliada en cualquier parte, si tal matrimonio fue ra nulo o anulable según la ley del domicilio, y que un ma-trimonio concluído a pesar de tal prohibición es nulo. intención de evadir la ley domiciliaria no necesita ser pro-El sistema de la lex loci celebrationis ha sido acepbada. tado también por un cierto número de estados latinoamerica -nos, tales como Argentina, Paraguay, Perú, Guatemala, Nicara gua y en particular por la convención de Montevideo. ropa ablo la Unión Boviética y en un cierto grado Dinamarcay Bulza, han adoptado el principio de la lex loci, pero en -

la Unión Soviética su aplicación está limitada a matrimo---nios concluídos dentro de la Unión; nincún impedimento ex--tranjero desconocido en derecho ruso es allí considerado como prohibitivo o irritante.

El segundo sistema declara la ley personal de laspartes competente para regir las condiciones de su matrimo-nio. Esta puede ser la ley del domicilio, como en Dinamerca,
Noruega y algunos estados latinoamericanos, o la ley nacio-nal, como en la mayoría de otros países.

Finalmente, algunos países han desarrollado sistemas que son mezclas de los tipos básicos ya mencionados; o - combinaciones de la ley nacional y domiciliaria, o combina-ciones de una de ellas y la ley del lugar de celebración. - Tal sistema mixto fué desarrollado en particular por la convención de La Haya referente a matrimonio de 1902. El principio esencial de esta convención es la regla de la ley na-cional de cada parte; pero la lex loci celebrationis tiene - una doble influencia: Puede permitir la conclusión del ma-trimonio a pesar de las prohibiciones de la ley nacional decada parte que estén basadas en motivos religiosos; y puede, por otra parte, tales como impedimentos de consanguinidad o-afinidad, o prohibiciones religiosas.

La lex loci actus .-

Es indudablemente decisiva cuando desempeñan una parte importante el consentimiento o consejo de terceras per
sonas, tales como padres, abuelos o tutores. La ley del domicilio de una de las partes requiere a menudo tal consenti-

miento o consejo, al declarar que ain él el matrimonio no es permisible, o aún que el matrimonio no sancionado es anula--ble. En ambos casos el derecho inclés rechaza las disposi--ciones de las leyes de los domicilios; se aplica solamente - la ley del lugar de contratación. Esto ha sido decidido encasos donde las partes de domicilio inclés se han casado fue ra y también varias veces en la situación contraria cuando - las personas domiciliadas en el extranjero se han casado en-Inclaterra sin consultar a sus padres con desprecio de las - disposiciones de su ley domiciliaria.

La lex loci actua es probablemente decisiva cuando Ta cuestión se refiere simplemente a reglas directivas ex--tranjeras, "impedimenta impedientia tantum," esto es, cuando el problema no es si un matrimonio ya concluído es válido, nulo o anulable, sino si un matrimonio no concluído todavíaes permisible. No hay ninguna autoridad sobre esto problema y la cuestión surgirá raramente ante los tribunales. Es una cuestión en la que tiene que decidir el notario y solamentesi rehusa expedir el certificado de matrimonio o licencia yla Dirección General de los Registros desestima la apelación, puede ser llevado el problema ante el tribunal por vía de -mandamis. Hasta el presente nincún caso presentado ha sidoefectado por una negativa por motivo de una simple prohibi -ción directiva. El hecho de que los tribunales guarden si-lencio sobre este punto, ha originado que los escritores delibros de texto inpleses se abstençan de discutir el problema en absoluto. En el continente no hay ninguna duda de que

la ley personal de las partes del matrimonio (o su ley nacio nal o su ley domiciliaria) rige todos los impedimentos, no interesando si son irritantes o directivos; el notario no -está autorizado a proceder a la ceremonia de matrimonio hasta que haya sido probado que no existe ningún impedimento -para el mismo (o sea no debe existir ningún impedimento para que pueda celebrarse el matrimonio), según la ley personal de cada una de las partes. El derecho inglés requiere que antes que se expida el certificado de matrimonio, ambas partes hagan una declaración solemne de que "no ocnocen ningúnimpedimento legal por el que (ellos) no puedan ser unidos en matrimonio"; pero se dice qué ley decide si hay impedimentos legales. Parecería oportuno asegurar que con respecto a los impedimenta impedientia tantum está todavía en vigor la vicja regla conforme a la qual la lex loci actus es decisiva, y que la ley del domicilio es irrelevante.

casarse ante el notario inglés tres meses después de la muerte de su marido. El matrimonio es permisible; la regla -directiva del derecho francés según la cual el matrimonio -está prohibido a la mujer hasta que haya pasado un período de trescientos días desde la disolución del matrimonio anterior, no es aplicable en Inblaterra. También, un matrimonio
entre un tutor y el pupilo está prohibido por el derecho espanol; pero es válido si se concluye a pesar de tal prohibición. Parece no haber ningún obstáculo a la conclusión de tal matrimonio en Inblaterra por un tutor de domicilio espa-

ñol" (12).

Las cuestiones de capacidad se rigen en general --por la ley del domicilio.

Primero unas pocas palabras sobre la concepción de la capacidad dentro del sentido de esta regla. Hay dos clases de incapacidad; Incapacidad absoluta, derivada de un -- cierto estado debido al cual el incapaz es incapaz de concluir cualquier matrimonio válido (por ejemplo, minoría), e incapacidad relativa, independiente del estado y que existe -- sólo entre ciertas personas (por ejemplo, consanguinidad den tro de los grados prohibidos). Ninguna incapacidad se creapor una simple prohibición de casarse si un matrimonio con-- cluído a pesar de la prohibición es válido.

La reola de que la lex domicilii es decisiva paratodas las cuestiones de capacidad ha sido desarrollada muy lentamente. El primer paso fué dado en el caso de matrimo-nios incestuosos. Los impedimentos desconocidos a la lex -loci celebrationis, pero que existen según la lex domicilii,
fueron reconocidos como que invalidan un matrimonio en casos
en que éste está prohibido (en el domicilio) como "contrario
a la religión, moralidad, o a cualquier otra institución fun
damental. Esta regla fué aplicada, en particular, cuando la
lex domicilii era inclesa, el lucar de contratación extranje
ro y las prohibiciones inglesas por motivo de consanguinidad
o afinidad eran más estrictas que las reclas correspondien---

^(12) wolff, op. cit. pag. 316.

tes del lugar de celebración.

Inatituto de Lerecho Internacional, reunión de Heidelberg, - de 1887.

- l° Basta, para que un matrimonio sea válido en todas partes, que hayan sido observadas las formas prescriptas por la ley del lujar de la celebración.
- 2° Es necesario para que un matrimonio sea válido en todas partes, que hayan sido observadas las formas prescriptas por la ley del lucar de le celebración (salvo las -- excepciones a admitir para los matrimonios consulares o di--plomáticos).
- 3º La deseable se admita, a título de excepción,aún entre países cristianos, estando reservada la cuestión de las capitulaciones, la validez de los matrimonios diplomá
 ticos y consulares, en el caso en que las dos partes contratantes sean del país a que pertenecen la legación o el consu
 lado.

En la reunión de Lausana de 1888, adoptó las si---

Art. 1º -- La ley que rice la forma de celebracióndel matrimonio, es la del país donde el matrimonio se ha celebrado.

Art. 2° -- Berán reconocidos como válidos, por to--dos los países, en cuanto a la forma:

- a) Los matrimonios celebrados en países no cris-tianos, conforme a las capitulaciones en vicor.
 - b) Los matrimonios diplomáticos o consulares cele

brados en las formas prescriptas por la ley del país del --- cual proceden la legación o consulado, si las dos partes contratantes pertenecen a dicho país.

Art. 3° --Si en un país la forma de celebración es puramente religiosa, los extranjeros deben ser autorizados a celebrar su matrimonio, secún las formas legales de su paísde origen, o ante las autoridades diplomáticas o consularesdel marido, aún en el caso de que el país donde estas autoridades están acreditadas, no reconozca su carácter de oficial de estado civil.

El Art. 4° --Se refiere a la prueba. Conferencia de La Haya de 1894.

Art. 4° -- Será reconocido en todas partes como válido, en cuanto a la forma, el matrimonio celebrado según la ley del país en que ha tenido lugar.

Es, sin embargo, entendido que los países cuya lebislación exime una celebración religiosa podrán no recono-cer como válidos los matrimonios contraídos por sus nacionales en el extranjero sin observar esa prescripción.

Es icualmente entendido que las disposiciones de - la ley nacional en materia de publicaciones deberán ser respetadas.

Del acta de matrimonlo se enviará una copia auténtica a las autoridades del país a que los esposos pertenez-can.

La Convención de La Haya de 1902 ha establecido en au Art. 5º que será reconocido en todas partes como válido -

en la forma el matrimonio celebrado según la ley del país -- donde ha tenido lugar.

Es entendido, sin embargo, que los países cuya legislación exige la celebración relibiosa, podrán no recono-cer como válidos los matrimonios contraídos por sus nacionales en el extranjero sin que esta prescripción haya sido observada.

Dispone la Convención que las disposiciones de laley nacional en materia de publicaciones deberán ser respeta das pero que la falta de estas publicaciones no entraña la nulidad del matrimonio sino en el país cuya ley hubiera sido violada.

Una copia auténtica del acta de matrimonio debe -ser transmitida a las autoridades del país de cada uno de -los esposos.

Los Arts. 6° y 7°, los hemos transcripto anterior-

Disposiciones del Código de Derecho internacionalprivado de Bustamante y Sirvén.

Art. 41 --se tendrá en todas partes como válido en cuanto a la forma, el matrimonio celebrado en la que esta--- blezcan como eficaz las leyes del país en que se efectúe. -- sin embargo, los Estados cuya legislación exija una ceremo-- nia religiosa, podrán negar validez a los matrimonios centra ídos por sus nacionales en el extranjero sin observar esa -- ferma.

Art. 42 -- En el país en donde las leyes lo admitan,

los matrimonios contraídos ante los funcionarios diplomáti-cos o acentes consulares de ambos contrayentes, se ajustarán
a su ley personal, sin perjuicio de que les sean aplicableslas disposiciones del Art. 40.

De todo lo anterior se desprende que las formas del matrimonio se riben por las leyes y usos del lugar de la ce-lebración del matrimonio.

Política matrimonial de los países americanos .-

En general los paísos americanos consideran que -como el matrimonio produce tantas consecuencias jurídicas yafecta intereses tan profundos, en preferible aceptar su validez, cualquiera que sea el lugar donde se haya contraído lícitamente, antes que anular el quo se contrajo en contra-vención de las leyes personales.

Por otro lado, no se estima como una lesión a la-sociedad a la que pertenecen los contrayentes el hecho de -que estos puedan casarse donde mejor les convenga. Cualquie ra sea el lugar de la celebración, los impedimentos fundamentales impuestos por la civilización occidental lo mismo se -han de observar; y si no se observara algún otro impedimento que la sociedad a que pertenecen los contrayentes considera-inexcusable, a esta sociedad le queda el recurso de oponer - la excepción de orden público internacional.

Frente a esta política de los Estados americanos,que coincide con una actitud liberal, dirigida a alentar los
matrimonios, a prevenir la filiación ilegítima y a fomentarlos hogares jóvenes, tan necesarios en estos países poco po-

blados, (esta razón tiene mucho peso en América por tratarse de países de inmigración. La ley local hace factible el matrimonio de los inmigrantes y relega la lex patrias de ellos, que acaso les impida contraer matrimonio) no causa alarma -- que las parejas se casen donde puedan aunque eludan para --- ello las barreras que les opone la sociedad a que pertene--- cen.

Validez internacional del matrimonio .-

Aún así, es difícil que el matrimonio válido donde se contrajo vlaga efectivamente en todas partes, pues no --- será reconocido como válido en los Estados que consideran de orden público internacional ciertos impedimentos que no ---- fueron observados en el lugar de la celebración.

P.e., el matrimonio del sacerdote celebrado en elUrucuay, aunque internacionalmente valido, no será reconocido en los Estados que estiman de orden público internacional
el impedimentum ordinis, del mismo modo que un matrimonio po
ligámico celebrado en donde es lícito, tampoco será reconoci
do en el Urucuay aunque sea internacionalmente válido.

La doctrina procura vencer este obstáculo y hacerefectivo el principio: "matrimonio válido donde se contrajo es válido en todas partes."

IV

CONCEPTO DE CALIFICACION APLICADO AL MATRIMONIO

El término calificar tiene en el Derecho interna-cional privado una significación muy especial. Según Bartin es "La efección entre diversos supuestos de normas de con---flicto, con el fin de precisar la naturaleza jurídica de una institución." (13) Considerado como uno de los crandes in-ternacionalistas, Niboyet dice que "Calificar es determinar-la naturaleza jurídica de una institución."

La calificación es considerada como uno de los parámetros o recursos que utiliza el juzzador para la aplica-ción o no aplicación del derecho extranjero.

Para poder encontrar solución al problema de la ca lificación han sido elaboradas diferentes teorías; a conti-nuación expondremos algunas de las principales posturas queson:

- a) Lex fori.- Dicen los autores que sostienen --esta postura que cuando existe un elemento extraño en la relación jurídica, éste debe analizarse de acuerdo con la le-gislación del foro para que éste determine cual es la natura
 leza jurídica de ese elemento. Se critica esta opinión porque se deforman las instituciones. Esta teoría es origina-ria de Bartin y Kahn.
- b) Lex causae.- Frente a la doctrina de la cali-ficación por la Lex fori, nació la tesia de Deapabnet quiensostiene que la calificación debe efectuarse de acuerdo con-

⁽¹³⁾ Cfr. Miaja de la muela, Adolfo. Derecho internacional - privado, tomo I, 3A ed. Editorial Madrid, Madrid, España, 1962.

la ley que dió origen al elemento extraño. De la misma mane ra epina Wolff al señalar que "Cada norma legal se clasifica de acuerdo con el sistema legal a que pertenece." Dicen ambos auteres que de no aplicarse la norma en que nació el --- elemento extraño, se deferma la institución. Sin embargo -- criticamos esta postura porque, cóme vamos a saber cuál es - la ley competente si ne hemos calificado. Además esto supone una inversión del problema del "Cenflicte de Leyes" ya -- que se trata de determinar cuando va a regir la nerma nacional en el extranjero.

- c) Tesis de Rabel. Se denemina "Tesis de les valores universales" y dice el autor que para calificar es necesario inspirarse en el Derecho Comparado, en donde observa mos que las instituciones de los países civilizados se semejan bastante cemo para permitir la creación de nociones abstractas, válidas para todos les dereches nacionales. Sin -- embargo esta postura se critica porque si algún miembro de la comunidad internacional determina que una figura es etracosa ya se está frente a una exposición, además, hay muy pocos principios generales de aplicación universal.
- d) Tesis Mixta. Esta epinión muy secorrida porlos doctos del Derecho, pretende que para calificar deben in
 tervenir la ley del fore y la lex causae. Dicen que en lacalificación se distinguen dos mementos, el primere, es elencuadramiento del problema a su categoría legal adecuada, y
 debe hacerse de acuerdo a la ley del fere, mientras que el segundo memento, es la selección de la ley adecuada, la que-

debe ser la lex causae. En nuestra opinión la distinción en tre el primer memento y el segundo es artificial, conducióndenes a resultados arbitrarios.

Romero del Prado, sin embargo, nos habla de un Sis tema de Calificaciones .- Juristas antiguos como D'Argentré, seruidos en el sigle pasado por otros waechter, propusierondistinguir las calificaciones o estados de la persona en sí. y los efectos de estas calificaciones, derechos, e incapacidades derivantes, para hacer regir le primere por la ley del domicilio, y le segundo por la ley del lugar de celebracióndel acto o de la situación de les bienes de que dispenía e por la lex fori." (14) Así, la mayoridad considerada en sí misma debía ebedecer a la ley del domicilie, pere las etrascapacidades o incapacidades especiales, nó. Era personal ex traterritorial. determinado por el demicilio, el estatuto -que fijaba a los veinte años en Brotaña y a los veinticincoen París, el tiempo de le primere, la edad de la mayoridad,pere aquel que establecía una incapacidad relativa a inmue-bles era territorial como el que prehibía a la mujer casadalegar bienes raíces a su marido sún cuando fuera capaz por la ley de su domicilio.

Entre las calificaciones colocan los partidarios - de la distinción el estado de menor, de esposo, hijos legí-- timos o naturales, etc., y la cuestión de saber si un individue es menor, o sea cuál es el término de la menor edad, ---

⁽¹⁴⁾ Romero del Prade, op. cit. pág. 12 y sig.

debe determinarse por la ley del domicilio, pero les dere--ches e incapacidades del misme, pertenecen a les efectes jurídices de su estado, que no deben juzgarse ya por el dere-che del domicilio.

Bavigny expuse y refutó tal distinción que consideraba arbitraria, inconsecuente y falta de objeto. "Cuando e se examina, dice, atentamente el fondo del asunte, se ve con claridad que todas las distinciones se reducen a lo siguiente; Varios estades de la persona se designan por un nombre-especial, otres carecen de esta particular designación. Una circunstancia tan accidental e indiferente no puede motivar-la aplicación de diversos dereches locales.

Llamamos mayor al que posee la plenitud de la capa cidad para ebrar, por la edad conferida; he aquí, pues, un--hombre impuesto a ciertas consecuencias jurídicas, centras--tando cen las incapacidades anteriores a la mener edad. De-ibual manera, llamamos mener al que no posee todavía la capa cidad completa de obrar; he aquí, pues, un nombre que expresa la negación de la completa capacidad.

Begún las leyes de varios países, las mujeres tienen por razón de su sexe, un tutor que debe asistirlas en -sus actos jurídicos; según otras leyes, las mujeres casadasno tienen nacesidad para verificar estos actos de la auterización de su marido. Supongames ahera un acte jurídico realizado por una mujer en un país extranjero; resultaría que debería juzgarse únicamente según el derecho del domicilio -la calificación de la persona en sí, es decir, si es una ---

mujer por oposición de un hombre, o una mujer casada por oposición a una soltera o a una viuda. Pero la asistencia nece saria del tuter, la autorización del marido, no debería juzemas según el derecho del domicilio, porque estos son efectos jurídicos de las restricciones impuestas a la persona.

Luebe se analiza las soluciones que se daban paradeterminar el derecho distinte del domicilie, aplicable a -les efectes jurídices de las calificaciones personales. Así
se intentó aplicar el estatute real, lex reisites, cuando se
trataba de bienes inmuebles. Otros pretendían que los efectes de las calificaciones personales debían juzgarse por laley del lugando dende se realizaba el acto jurídico. Otros,
finalmente, sestenían que debían juzgarse por el derecho --lecal del juez llamado decidir sebre cada caso particular.

٧

LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y LEY COMPETENTE
EN ESTA MATERIA.

Capitulaciones matrimoniales o contrato nupcial .-

El régimen de los bienes en el matrimonio no es -más que la reglamentación de las relaciones pecuniarias der
vadas de la unión matrimonial.

Según algunas legislaciones se pueden realizar con venciones respecto a los bienes, entre los cónyuges y otrasno permiten tales convenciones y no hay más régimen con relación a los bienes que el que fije la ley.

Podríamos distinguir tres tipos:

- 1° Legal (argentino).
- 2º Legal-convencional (auizo).
- 3° Convencional

Por el primero no se permite a los cónyuges en régimen de bienes sino que tienen que seguir forzosamente el indicado por la ley y no otro. Es el tipo del Código Civilargentino, nos explica que antes de la celebración del matri
monio los esposos pueden hacer convenciones que tongan por objeto únicamente designar los bienes que cada uno lleva almatrimonio, que no es entonces propiamente una convención -disponiendo sobre el régimen de los bienes; reservarle a lamujer el derecho de administrar algún bien, que tampoco es hacer una convención con tales fines; fijar las donaciones que el esposo hiciera a la esposa y las donaciones que los esposos se hagan de los bienes que dejaren por su falleci--miento, lo que no es tampoco covenir sobre un régimen de --bienes. Toda otra convención entre los esposos sobre cual-quier otro objeto relativo a su matrimonio, es de ningún va-

lor.

Respecto al negundo, la ley fija tipos dentro de - los cuales los cónyuges pueden elegir. El Art. 179 suizo, - en su segunda parte dispone que los cónyuges pueden adoptaruno de los distintos régimenes que la ley tiene prefijados.

En el tercer tipo se permite a los cónyuges que se dicten la ley en materia del répimen de los bienes en el materimonio.

No hay más limitaciones a esa facultad que se lesconcede, que las impuestas por el orden público, velando por que no se atente a las buenas costumbres, etc.

El contrato puede hacerse antes de las nupcias o - después que el casamiento se haya efectuado, pues bien puede acontecer que por circunstancias imprevistas sea necesario - cambiar de régimen, por haber cambiado la situación que previamente se tuvo en vista al escoger el régimen que se sustituye o que se hace necesario cambiar. Los códigos germanos-aceptan esos cambios después del matrimonio pero como pueden lesionar derechos de terceros, se exigen ciertos requisitos, de publicidad previa, etc., es decir, todo un trámite; es necesario llenar una serie de condiciones para que el cambio - de régimen pueda tener efecto.

El que tiene más tradición es el tipo de la libertad de los cónyuses para realizar las convenciones respectoal résimen de los bienes en el matrimonio, desde el derechoromano; en el cual, no tenía límites la facultad que se daba
a los esposos para reclar entre ellos su estado futuro y ---

hasta podían contratar aún después de celebrado el matrimonio y alterar el primero y ulteriores contratos.

En cuanto al tiempo en que se pueden realizar di-chas convenciones, lo hemos ya insinuado. Hay dos posicio--.
nes, la de los códigos que sólo la permiten entes o al mismo
tiempo de realizarse el matrimonio y los que permiten las -convenciones antes o pos-nupciales.

Clasificación de los régimes matrimoniales .-

Podemos distinguir los siguientes tipos:

- 1º Régimen de la absorción. (Sólo existe en algunas regiones de los Estados Unidos y en la región de Berna.)
- 2° El de la unión de bienes llamado también comunidad de administración, o sin comunidad simplemente.
- 3º Régimen de la unidad. (Existió en algunas regiones de Suiza.)

El régimen de la unidad y el régimen de la absor-ción sólo tienen importancia histórica.

- 4° Ll de la comunidad; a) comunidad universal; b) comunidad de muebles y adquiridos; c) comunidad de adquiridos simplemente.
 - 5" El régluen de la separación.
 - 6° El dotal.
 - 7° El llamado bienes parafernales.

Presentada así la variedad legislativa, veamos las soluciones que siquen en el orden internacional.

Tratado de Montevideo .-

Art. 40 -- Las capitulaciones matrimontales rigen -

las relaciones de los esposos respecto de los bienes que ten gan al tiempo de celebrarlas y de los que adquieran poste--riormente, en todo lo que no esté prohibido por la ley del -lurar de su situación.

Art. 41 --En defecto de las capitulaciones especia les, en todo lo que ellas no hayan previsto y en todo lo que no esté prohibido por la ley del lucar de la situación de -- los bienes, las relaciones de los esposos sobre dichos bie-- nes, se rigen por la ley del domicilio conyugal que hubieren fijado, de común acuerdo, antes de la celebración del matrimonio.

Art. 42 -- Si no hubiesen fijado de antemano un domicilio conyugal, las mencionadas relaciones se rigen por la ley del domicilio del marido al tiempo de la celebración del matrimonio.

Art. 43 --El cambio de domicilio no altera las relaciones de los esposos en cuanto a los bienes, ya sean ad-quiridos antes o después del cambio.

La intimidad de las relaciones matrimoniales no podía identificar las personas de los esposos sin influir al - mismo tiempo sobre sus intereses materiales, que tiende siem pre a confundir sujetándolos de ordinario a un destino común. El matrimonio no se limita, pues, a actuar sobre los cónyuges sino que obra tambien sobre los bienes.

Bajo las diversas denominaciones de régimen matrimonial, contrato nupcial o sociedad conyugal, se designa y comprende el conjunto de reglas destinadas a gobernar los --- bienes presentes y futuros de marido ; mujer del triple punto de vista de la propiedad, del goce y de la administración, conjunto de replas que pueden dimanar de la voluntad de laspartes o de las disposicones de la ley.

La libertad, que es de la esencia de las convenciones humanas, no debía ser reconocida en materia de estipulaciones matrimoniales. En su virtud, los que se casan son — dueños de adoptar el régimen que prefieran, de determinar sus condiciones y sún de referirse a cualquier ley propia o ajena. Su autonomía no reconocerá más límites que los que el derecho impone a la voluntad de los contrayentes o a la aplicación de las leyes extranjeras.

cuando los esposos se abstengan de celebrar contrato alguno o cuando el celebrado adolece de deficiencias queno se resuelven por su propio contenido, entonces el legisla dor toma la palabra para suplir el silencio de las partes, esometiendo ipso jure sus bienes al régimen que considera más en armonía con los intereses generales, los fines del matrimonio y la seguridad de todos.

La ley del domicilio matrimonial, asiento de la sociedad conyugal, se impone pues, como la única apta para gobernar las relaciones pecuniarias de marido y mujer, en defecto de estipulaciones especiales.

siendo el domicilio matrimonial el lugar de la residencia personal de los casados por tiempo indefinido y elfoco de su actividad industrial, mercantil o profesional, -tiene que ser forzosamente reputado, en el silencio de las -- partes, como el único elegido para determinar la existencia, composición y desenvolvimiento de la asociación conyugal y - el único por consiguiente cuya ley debe regir todas sus relaciones pecuniarias desde el instante mismo del matrimonio.

Puede sin duda cambiar cuando menos se piense; pero ese cambio no afectará en lo mínimo las condiciones recíprocas de los esposos en relación a sus bienes, las que, libres de toda influencia procedento de hechos posteriores alcasamiento, deben continuar en el futuro tales cuales ellasnacieron bajo el amparo de la ley vigente en el primer domicilio conyugal.

La ley que empezó a gobernar las relaciones de los esposos en lo concerniente e los bienes no puede quedar a la merced de un cambio de domicilio; cualquiera que soa el ré-gimen adoptado o el sistema a que obedezca, debe sor, por el contrario, inmutable. Está en la naturaleza de estas relaciones que, en defecto de estipulación previa, sigan al matrimonio a todas partes y duren tanto como el mismo. Las -leyes del nuevo lugar, al reglar el matrimonio del punto devista de sus consecuencias pecuniarias, no se preocupan tampoco de las personas que se han casado en otro lugar ni de los bienes que pueden adquirir en él sino de aquellos que se casan bajo su imperio y que invocan su protección.

Asociar por otra parte el régimen matrimonial a -las fluctuaciones más o menos frecuentes del domicilio conyu
eal, librado exclusivamente a la decisión del marido, seríaentrezarle sin defensa los intereses de su mujer, dejando a-

su arbitrario la creación o la cosación de la sociedad conyucal mediante un simple cambio de domicilio, situación desi-cual, injusta, inícua, que sólo puede evitarse proclamando la inmutabilidad de las partes o el mandato del legislador.

Lata solución no se contradice directa ni indirectamente con el principio sobre el que reposa el régimen do - los bienes, como parece que algunos códigos y autores lo hubiesen supuesto. El domicilio puede gobernar las relaciones de los esposos donde quiera que los bienes se encuentren, -- porque son relaciones de carácter personal. La situación -- debe regir los bienes muebles o inmuebles, porque ese régirmen versa sobre los derechos reales, sujetos siempre a la -- ley local. Así, pues, la suposición nace de la confusión inadmisible entre dos órdenes distintos de relaciones jurídicas y ambos principios giran armónicamente dentro de sus propias esferas.

Tretado de Lima de 1878 .-

Art. 14 -- Las capitulaciones matrimoniales celebra das fuera de la República estarán sujetas a las mismas dis-posiciones que reclan los contratos.

Art. 15 -- no habiendo capitulaciones matrimonia--les, la ley del domicilio conyugal regirá los bienes muebles
de los cónyuges, sea cual fuere el lugar en que aquellos sehallen o que hayan sido adquiridos.

Art. 16 --Los bienes inmuebles y los muebles de situación permanente se regirán, por la ley del lugar en que - estén situados.

Códico de Derecho internacional privado de Bustamate y Sir-vén.-

Art. 187 -- Este contrato se rige por la ley personal común de los contrayentes y en su defecto por la del primer domicilio matrimonial.

Las propias leyes determinan, por ese orden, el régimen legal supletorio a falta de estipulación.

Art. 1d8 -- Es de orden público internacional el procepto que veda celebrar capitulaciones durante el matrimonio, o modificarlas o que se altere el régimen de bienes por cambios de nacionalidad o de domicilio posteriores al mismo.

Art. 189 -- Tienen i Lual carácter los preceptos que se refieren al mantenimiento de las leyes y las buenas costumbres, a los efectos de las capitulaciones respecto de ter ceros y a su forma solemne.

Art. 190 -- La voluntad de las partes regula el derecho aplicable a las donaciones por razón de matrimonio, ex
cepto en lo referente a su capacidad, a la salvacuardia de derechos legitimarios y a la nulidad mientras el matrimoniosubsista, todo lo cual se subordina a la ley general que lorice, siempre que no afecte al orden público internacional.

Art. 191 -- Las disposiciones sobre dote y parafernales dependen de la ley personal de la mujer.

Art. 192 -- Le de orden público internacional la regla que repudia la inalienabilidad de la dote.

Art. 193 -- Es de orden público internacional la -- prohibición de renunciar a la sociedad de janaciales durante

Códico de Derecho internacional privado de Bustamate y Sir-vén.-

Art. 187 --Este contrato se rige por la ley personal común de los contrayentes y en su defecto por la del primer domicilio matrimonial.

Las propias leyes determinan, por ese orden, el régimen leval supletorio a falta de estipulación.

Art. 188 -- La de orden público internacional el precepto que veda celebrar capitulaciones durante el matrimonio, o modificarlas o que se altere el régimen de bienes por cambios de nacionalidad o de domicilio posteriores al mismo.

Art. 189 -- Tienen igual carácter los preceptos que se refieren al mantenimiento de las leyes y las buenas costumbres, a los efectos de las capitulaciones respecto de terceros y a su forma solemne.

art. 190 -- La voluntad de las partes regula el derecho aplicable a las donaciones por razón de matrimonio, ex
cepto en lo referente a su capacidad, a la salvacuardia de derechos legitimarios y a la nulidad mientras el matrimoniosubsista, todo lo cual se subordina a la ley general que lorice, siempre que no afecte al orden público internacional.

Art. 191 -- Las disposiciones sobre dote y parafernales dependen de la ley personal de la mujer.

Art. 132 -- Es de orden público internacional la re Ela que repudia la inalienabilidad de la dote.

Art. 193 -- Es de orden público internacional la -- prohibición de renunciar a la sociedad de canaciales durante

el matrimonio.

Instituto de Derecho internacional. (Sesión de Lausana, año-1888).-

Art. 12 -- El réglmen de los bienes de los espososabarca todos los bienes de los mismos, tanto mobiliarios como inmobiliarios, salvo los inmuebles que sean regidos por una ley especial.

Art. 13 --Los contratos matrimoniales relativos alos bienes de los esposos son regidos, en cuanto a la forma;
por la ley del lugar en que tales contratos han sido concluí
dos. Deben, sin embargo, ser igualmente reconocidos en to-das partes como válidos los contratos matrimoniales hechos en las formas exigidas por la ley nacional de las dos partes.

Art. 14 -- En defecto de un contrato de matrimonio, la ley del domicilio matrimonial, es decir, del primer establecimiento de los esposos, rige los derechos patrimoniales-de éstos, si de las circunstancias o de los hechos no aparece la intención contraria de equellos.

Art. 15 -- Un cambio de domicilio o de nacionalidad de los esposos, o del marido, no tiene influencia alcuna sobre el réciaen ya establecido entre los esposos, salvo los derechos de terceros.

Convención de La Haya de 1905.

La Convención de La Haya del 17 de julio de 1905 - ha adoptado, en esta materia, las reglas siguientes:

Art. 2° -- En auscicia de contrato los efectos delmatrimonio sotre los bienes de los esposos, tanto inmueblescomo muebles, son revidos por la ley nacional del marido enel momento de la celebración del matrimonio.

El cambio de nacionalidad de los esposos o de unode ellos no tendrá influencia sobre el régimen de los bienes.

Art. 3° --La capacidad de cada uno de los futurosesposos para concluir un contrato de matrimonio es determina da por su ley nacional en el momento de la celebración del matrimonio.

Art. 4° --La ley nacional de los esposos decide si ellos pueden en el curso del matrimonio, sea hacer un contra to de matrimonio, sea rescindir o modificar sus convenciones matrimoniales.

El cambio que fuese hecho en el résimen de los biennes no puede tener efecto retroactivo en perjuicio de los -- terceros.

Art. 5° --La validez intrínseca de un contrato dematrimonio y sus efectos recidos por la ley nacional del marido en el momento de la celebración del matrimonio o si élha sido concluído en el curso del matrimonio, por la ley nacional de los esposos en el momento del contrato.

La misma ley decide si, y en qué medida, los cónymes tiene la libertad de referirse a una u otra ley. Cuando se han referido a ella, esta última ley determina los efectos del contrato de matrimonio.

Art. 6° --El contrato de matrimonio es válido en cuanto a la forma, si él ha sido concluído sea conforme a la
ley del país donde ha sido hecho, sea conforme a la ley na--

cional de cada uno de los futuros esposos en el momento de - la celebración del matrimonio, o todavía, si él he sido concluído en el curso del matrimonio, conforme a la ley macio-- nal de cada uno de los esposos.

Cuando la ley nacional de uno de los esposos futuros, o si el contrato es concluído en el curso del matrimonio, la ley nacional de uno de los esposos exige como condición de validez que el contrato, aún si él es concluído en país extranjero, tenga una forma determinada, sus disposicio
nes deben ser observadas.

Art. 7° -- Las disposiciones de la presente convención no son aplicables a los insuebles colocados por la leyde su situación bajo un régimen especial.

Art. 8° -- Cada uno de los Estados contratantes se-

- l'Exigir formas especiales para que el régimen de los pienes pueda ser invocado contra terceros.
- 2º Aplicar disposiciones que tengan por fin protecer los terceros en sus relaciones con una aujer casada queejerce una profesión sobre el territorio de este astado.

Los Estados contratantes se obligan a comunicar - las disposiciones legales aplicables sebún el precitado Art.

La 6ª Conferencia de 1928, adoptó la ley nacionaldel marido, pero la Convención de los Estados Escandinavos firmada en Estocolmo en febrero de 1931, siguió la ley del domicilio matrimonial (Art. 3°).

nuestra lecislación dispone que la capacidad para-

celebrar las capitulaciones matrimoniales se rige por las re clas generales sobre capacidad, para controlarlas y disponer de bienes y derechos así como para contraer obligaciones.

El artículo 179 del Código Civil limita esta capacidad para los prometidos en atención a su próximo matrimo-nio, o los esposos durante el mismo, el artículo 174 sólo --autoriza a la celebración de contratos entre esposos previo-permiso judicial a la mujer y el artículo 181 del código citado, autoriza a los menores que contraigan matrimonio y ---pueden también otorgar capitulaciones, las cuales serán válidas si a su otorgamiento concurren las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimo nio.

Las capitulaciones en cuanto a los bienes diciendo que tanto los bienes muebles como los inmuebles se rigen por la "Lex situs".

La mayoría de las normas de Derecho internacionalprivado de los diversos Estados aceptan que los bienes raí-ces sean rebidos por la ley del lugar en que están situados,
o sea el principio "Lex rei sitae", es decir estarán compren
didos para todos sus efectos dentro del derecho del país desu situación.

Un problema que se presenta frecuentemente, es que cada país en sus respectivas lebislaciones, aplicando la rebla "Lex situs", provoca la diversidad de rebimenes de bienes en el matrimonio, en su función de los diversos lugaresen que se encuentren ubicados los inmuebles.

Según el Tratado de Montevideo, en defecto de capitulaciones, se aplica la ley del domicilio conyugal que hubieren fijado, de común acuerdo los cónyuges antes de la celebración del matrimonio. Todo ello salvaba la "Lex situs"— en materia de estricto carácter real (artículo 16, tratado no ratificado de 1940).

En el caso de que no se haya manifestado la voluntad sobre el régimen que regulará los bienes dentro del matrimonio, ni tampoco se haya manifestado cambio de domicilio matrimonial, los muebles, así como los inmuebles, se calificarán conforme a la "Lex situs". Regirá la ley del lugar -- donde el matrimonio se celebró en lo referente a los bienes-muebles, ya sea donde éstos se encuentren o donde quiera que hayan sido adquiridos. Si hubiese cambio de domicilio, los-bienes adquiridos por los esposos antes de mudarlos, son regidos por las leyes del primero. Los que hubieren adquirido después del cambio son regidos por las leyes del nuevo domicilio.

cuando se cambia el domicilio conyugal se cambia - el récimen matrimonial en lo referente a los muebles, cayendo por considuiente en una pluralidad de régimen. En relación a este problema el tratado de montevideo expresa que -- "en defecto de capitulaciones especiales, en todo lo que --- ellas no hayan previsto y en todo lo que no esté prohibido - por la ley del lugar de la situación de los bienes, se ricen por la ley del domicilio conyugal que hubieren fijado, de --- común acuerdo, antes de la celebración del matrimonio. (Arte-

41). Si no hubieren fijado de antemano un domicilio conyugal, las mencionadas relaciones se rigen por la ley del domicilio del marido al tiempo de la celebración (Art. 42). El cambio de domicilio no altera las relaciones de los esposos en cuan to a los bienes, ya sean adquiridos antes o después del cambio. (Art. 43)

La Convención de La Haya de 1905, explica la razón por la cual adopta la ley nacional del marido, en lo relativo al régimen de los bienes, diciendo que "según las leyes de casi todos los Estados signatorios el matrimonio influyenen la nacionalidad de la mujer, de modo que ésta pierde su nacionalidad anterior y adquiere la del marido, ahora, los efectos sobre los bienes se presentan después de celebrado el matrimonio, o sea cuando se ha producido el cambio de nacionalidad y la de la mujer se confunde con la del marido; por consiguiente, decir ley nacional del marido, equivale en realidad a aplicar el sistema de la nacionalidad de Leyes."

En cambio, el Código Bustamante, en lo relativo ala disposición y administración de los bienes comunes dispone que se estará a lo dispuesto por el derecho personal de ambos cónyudos y en cuanto a la disposición y administración
de la mujer, en lo tocante a sus propios bienes y en compare
cencia en juicio.

En cuanto a la forma, la aplicación de la regla -locus resit actua viene a significar que es la ley del lugar
de la celebración de las capitulaciones la aplicable, aunque
está fuera diferente del lugar de la celebración del matrimo

nio. Esta regla se aplicará en ocasiones con carácter obli-Latorio y en otras facultativamente. Refiriéndose a bienesinmuebles, se regirán por las leyes del país donde estén situados, principalmente por efectos de ser oponibles a terceros y pos su publicidad.

Las capitulaciones matrimoniales deben constar por escrito, como también las variaciones o modificaciones que - se hagan del régimen adoptado; debiendo contener además la - mención del régimen electo, así como también de los muebles- e inmuebles y deudas, tratándose en este caso de que el régimen adoptado es el de sociedad conyugal.

El artículo 185 del Códico Civil vidente en México dispone que las capitulaciones matrimoniales "constarán en escrituras públicas cuando los esposos pacten hacerse copartícipos o transferirse la propiedad de bienes, que aumentantal requisito para que la traslación sea válida."

La separación de bienes absolute celebrada con anterioridad al matrimonio se podrá otorgar en documento privado.

La separación de bienes absoluta o parcial que sepacte durante el matrimonio deberá consignarse en escriturapública ai comprende transmisión de bienes muebles cuyo va-ler de éstos sobrepasa de cinco mil pesos o transmisión de muebles inmuebles si el valor de éstos sobrepasa los quinten
tos pesos.

El artículo 15 del Códico Civil vicente en déxicosostiene el principio de Derecho internacional privado "Lo-- cus regit actum" estableciendo que los actos jurídicos en -todo lo relativo a su forma, se regirán por las leyes del lu
tar donde pasen, sin embargo los mexicanos o extranjeros residentes fuera del distrito o de los territorios federales -quedan en libertad para sujetarse a las formas prescriptas -por éste Código, cuando el acto haya de tener ejecución en -las mencionadas demarcaciones.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación revela mediante varias ejecutorias, que la ley aplicable a las rela
ciones patrimoniales de los cónyuges y la ley del lugar de la celebración del matrimonio, según se desprende de la si-guiente tesis el artículo 121, fracción II de la Constitu-ción Política mexicana, en cuanto se refiere a la organiza-ción de la propiedad así como la ley de los Estados Civilesc situaciones jurídicas que nacen como consecuencia del contrato de matrimonio no puede tener aplicación, por lo que el
récimen patrimonial de los cónyuges deberá producir todos -sus efectos sobre los bienes cualesquiera que sea su naturalezá y ubicación.

VI

DISPOSICIONES DEL DERECHO MEXICANO SOBRE EL PARTICULAR

Matrimenios celebrados por mexicanos en el extranjero .-

El artículo 15 del Cédigo Civil del Distrito Federal que es aplicable en toda la República en asuntes de erden federal, dispone que "Los actes jurídices en tedo lo relativo a su forza, se regirén per las leyes del lugar dendepasen. Sin embarge los mexicanes e extranjeres residentes fuera del Distrite e de los Territorios Federales quedan enlibertad para sujetarse a las formas prescritas per este Cédigo cuando el acto haya de tener ejecución en las mencionadas demarcaciones.

El artículo 51 del mismo Cédigo expresa que "Paraestablecer el estado civil, adquirido por los mexicanos ---fuera de la República; serán bastantes las constancias que los interesados presenten de los actos relativos, siempre -que se registren en la oficina respectiva del Distrito o delus Territorios Federales."

En lo anteriormente transcrito en relación con los matrimonios de mexicanos en el extranjero surge le siguiente: Se pueden seguir las formalidades donde se celebra el matrimonio, o la forma establecida por el Código Civil Mexicano, si es en este caso los esposos deben presentarse para contra er matrimonio ante él o los funcionarios del Servicio Consular Mexicano. En etre caso, cuande se han celebrado matrimo nios en el extranjero, ya sea observando la forma de la leydel lucar, o la del Cédigo Civil Mexicano, surtirán efectos en territorio mexicano, siempre que se registren en la efici na del Registro Civil. El objeto de esta transcripción en -

la eficina del hegistro Civil, es sólo para probar que el -- matrimonio ha sido contraído.

Los matrimonios celebrados fuera de la kepública - Mexicana, surten efectos dentro del territorio nacional, y - por lo tanto estos matrimonios estarán sujetos al derecho -- extraniero.

Lógicamente también estará sujeto al régimen patrimental, de los cónyuges al derecho extranjero. El sistema - ha seguir es la incorporación y por este fenémeno el Derecho Mexicano incerpora y da validez a cualquier derecho extranje re, para que venga a surtir efectos en ól.

Cuando nada se haya pactado, en lo referente al récimen patrimonial bajo el cual se celebró el matrimonio, y - no existen en la legislación del lugar en que el matrimonio-se contrajo, un régimen supletorio el problema se agudiza, - pues los cónyuges necesitaran capitulaciones matrimoniales - conforme a nuestre derecho, por lo que se refiere a bienes - que poseen o en el futuro adquieren dentro del territorio me xicano.

Les matrimonios extranjeros que hayan otorgado capitulaciones matrimoniales en nuestro país son muy escasos.

En el Derecho mexicano, es oblibación pactar el rébimen patrimonial bajo el cual se contrae el matrimonio, yases expresando si los esposos se harán partícipes de los --- bienes, o sea sociedad conyucal, o retendrá cada uno como --- propios, los que tiene y los que adquiera, o sea separación-de bienes.

En el caso de los cónyuges extranjeros que no ---hayan celebrado esas capitulaciones estarán sujetos al régimen de separación de bienes, puesto que son propiedad exclusiva los bienes que cada cónyuge adquiera y no existe título
jurídicamento válido, que le obliguen a hacer partícipe a su
cónyuge. Lo anteriormente expuesto es le que consideramos en lo personal le más lógico.

Cuando al celebrarse el matrimonio en el extranjero, no se fermuló contrato respecto a les bienes, ni la leybajo cuyo amparo se celebró el acto establece un regimen supletorio, los extranjeros pueden al demiciliarse en la República, transcribir el acta de su matrimonio y celebrar el -convenio respecto a los bienes.

La legislación mexicana. Ley persenal. El artículo 12 del Códiço Civil explica que: La capacidad de las personas se ribe por la ley mexicana, ya se trate de naciona les o de extranjeros, sea que estén domiciliados en la República e que sean transeúntes, por lo que no existe ninguna personas que sean mayores de edad y tengan capacidad mental.

Toda persona mayor de 21 años y en uso de sus fa-cultades mentales, puede adquirir bienes y disponer de ellos
sin limitación alguna por razón de nacionalidad o por razóndel lugar donde se haya celebrado su matrimonio y los bienes
así adquiridos producirán dentro del matrimonio los efectosque correspondan de acuerdo con el contrato que sobre bienes
hayan etorgado los esposos al celebrarlo, siendo aplicables-

las excepciones y en especial la que se refiere a que el --menor de edad casado, para disponer de sus bienes necesita de la autorización judicial.

La ley mexicana según el artículo 12 del código -Civil, es aplicable dentro del territorio nacional, aún a ex
tranjeras y transeúntes, siempre y cuando el régimen patrimo
nial, haya tenido su erigen dentro del propio territorio, osea, en el sentido que el régimen aplicable a les bienes matrimeniales será el centenido en la Lex Loci Celebratione oLex Loci Contractu, si la relación nació en el extranjero.

El artículo 13 del Código Civil dice: "Les efec-tos jurídicos de actos y contratos celebrados en el extranje
re que deban ser ejecutados en el territorio de la República,
se rebirán por las disposiciones de éste nódigo."

Por lo que éste artículo expresa en el sentido deque las relaciones jurídicas válidamente celebradas en el ex tranjero que no contraríen los preceptos de nuestre cédigo,deborían ser respetadas y recenecidas en nuestro territorio.

Ley de ubicación de bienes, según nuestro Código - Civil en el artículo 14 dispone: "Los bienes inmuebles ---- sitos en el Distrito o Territorios Federales, y les bienes - muebles que en ellos se encuentren, se repirán por las disposiciones de éste Códibo, aún cuando los dueños sean extranje res."

En este caso, no se encuentran restricción algunapara la adquisición de bienes por parte de los extranjeros,por su derecho de propiedad y el modo de usarse los bienes,- quedan sujetos a los que las leyes mexicanas dispone sobre -

Una de las prohibiciones en caso de les bienes, -- está reclamentada expresamente por el artículo 27 de la Cens titución Pelítica Hexicana a que no censidero hacer una explicación mayor por salirse de nuestro tema central.

El artículo 14 del Código Civil, consagra la regla Lex Leci Rei Sitae, sin que en ninguna ferma se pueda llegar a concluir, que las leyes del lugar dende se encuentren ubicades les bienes inmuebles, y les muebles, podrán medificarel régimen estatuíde por les cényuges en su centrate de ma-trimonio.

Conforme a le expuesto anteriormente, ya que hemos heche referencia al artículo 15 del Código Civil, en le relativo a la forma, se rise por las leyes del lugar donde pase.

Las diversas teorías que existen, referentes a que los inmuebles estén ubicados en un luzar distinto al de la - celebración del matrimonio, se pueden resumir en:

- a) Ley del domicilio.
- b) Ley del lugar donde se contrae el matrimonie.
- c) Ley que corresponda por razón de su nacionali-

El Códico Civil, simplifica estes problemas de Derecho Internacional Privado ya que exige que haya capitula-ciones expresas, impidiendo de esta manera, plantesr el problema de saber cuál es la ley aplicable, si la del lugar dela celebración o de la nacionalidad de los contrayentes. Cuando los esposos han escobido un rébimen distinto a los que señala nuestra ley, éstas no tienen en ningún-memento validez en nuestro territorio, teniendo obligación-les contrayentes de celebrar las nuevas por lo imprevisto,-en el artículo 13 del Código Civil.

Consideramos, importante mencionar, que al principlo de territorialidad en nuestro derecho, es contrario al-sentido práctico inherente al Derecho Internacional Privado.

Todo lo anteriormente visto, nos lleva a concluirque el Derecho Internacional Privado no se nos puede plan---tear en un problema de difícil solución cuando el matrimonio celebrado en el extranjero se ajustó a lo dispuesto por nues tro Código Civil o de acuerdo con la ley del lugar de su celebración se otorgaron capitulaciones o se expreso concretamente el régimen patrimonial conyugal.

El problema es de difícil solución, de acuerdo con nuestro Códico Civil cuando se trata por vía de Derecho In-ternacional Privado, de incorporar un matrimonio celebrado-en un lugar donde su ley no exija a los contrayentes el expresar el régimen patrimonial a que estará sujeto el matrimo nie.

Como hemos visto, cuando no se celebraron capitula ciones en el matrimonio extranjero, los cónyuges están obliLados, a inscribir dicho matrimonio.

Sin embarço estimamos que existe una lapuna en --nuestro Derecho Internacional Privado al no existir precepto
de esta materia que ordena la forma en que se deberá incorpo

rar el régimen patrimonial de les cónyupes, cuando éstos nosean residentes dentro del territorio nacional, e bien a les residentes que no hubieren expresado su régimen patrimonial.

Esta laguna, trae como consecuencia, en la aplicación práctica, los siguientes cases que enunciaremes en víade ejemplo; sucesiones, compra-venta de inmuebles sites enla República Mexicana, embargos, remates, divercios, dena--ciones, hipetecas, mutuos y en fin teda transacción que realicen les cónyuges respecto a sus bienes.

CONCLUSIONES

- 1) Nos permitiríamos que los Estados uniformen, cuantos impedimentos tienen establecidos. Este remedio se-ría excelente, pues aseguraría que el matrimonio contraído en un lugar cumpliría con los impedimentos establecidos en todo el mundo. Pero es utópico, porque los impedimentos reflejan las particularidades de cada sociedad nacional.
- 2) Por idéntica razón, la doctrina tampoco puedeproponer que los Estados no opongan ninguna excepción de --orden público internacional a los matrimonios que, contraí-dos en el exterior, no se ajustan a los impedimentos locales
 que cada uno de ellos estima irrenunciales.
- 3) Proponemos que las autoridades diplomáticas yconsulares sean admitidas a otorgar certificados diplomáti-cos en la que consten que los contrayentes se encuentran encondiciones necesarias para contraer matrimonio.
- 4) Al mismo tiempo que nuestros agentes diplomáticos se les revistiers de poder necesario para celebrar matrimonios en el extranjero y que estos fueran válidos.
- 5) Sugerimos que las dispensas para contraer matrimonio sean otorgadas por autoridades competentes las ---cuales no podrán ser invalidadas a menos que éstas fueran en
 contra de principios básicos del propio país del cual son -connacionales cualquiera de los contrayentes, dandosele a la
 dispensa un carácter más formal.
 - 6) Las capitulaciones matrimoniales rigen las re-

laciones de los esposos respecto de los blenes que tengan el tiempo de celebrarias y de los que adquieran posteriormentey estarán sujetas a las mismas disposiciones que regulan los
contratos celebrados fuera de la República, con las limita-ciones del orden público.

No existiendo contrato nupcial o en todo lo que en ellos no se halle previsto, las relaciones de los esposos \(\frac{1}{2}\)— sobre dichos bienes, se rigen por la ley del domicilio conyugal que hubieren fijado de común acuerdo, antes de la cele--- bración del matrimonio.

Si no lo hubieren fijado en esa forma, las mencionadas relaciones se regirán por la ley del domicilio del marido al tiempo de la celebración del matrimonio.

El cambio de domicilio no altera las relaciones -de los esposos en cuanto a los bienes, ya sean adquiridos -antes o después del cambio.

7) Sólo resta, pues, un remedio; que los Estadosconvengan en aceptar la validez de los matrimonios que, con
traídos con arreglo a la ley de la celebración, cumplan conun mínimo de impedimentos establecidos por una norma directa
mente material de Derecho internacional privado. De esta ma
nera el matrimonio celebrado en cualquier lugar y que cumpla
con dichos impedimentos, cuenta con la seguridad de ser reconocido en todas partes y queda al abrigo de que cualquierbatado le oponga una excepción de orden público internacio-mai.

Este recurso sólo sería factible entre Estados ou-

yas convicciones sociales son similares. Por eso ha surgido resultados satisfactorios entre Estados-partes de los Tratados de Montevideo.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Alberto Lazcano, Carlos. Derecho internacional privado,
 Buenos Aires, Argentina, Editorial Platense, 1965.
- 2.- Alfonsin, Quintin. Régimen internacional del matriac-nio. Hontevideo, República Oriental de Uruguay, Editorial Martín Bianchi Altuna. 1958.
- 3.- Código Civil Hexicano del Distrito y Territorios Federales, Héxico, Editorial Andrade, 1969.
- 4.- Código Civil de República Oriental de Uruguay. Montevideo, Editorial A. Barreiro y Rámos, 1933. Arts. 84, -- 85, 91, 92, 105, 201.
- 5.- Constitución Política Mexicana, México, Editorial Andra de, 1969.
- 6.- Miaja de la Muela, Adolfo. Derecho internacional priva do, 3a ed., Editorial Hadrid, Madrid, España, 1962.
- 7.- Péreznieto Castro, Leonel. Síntesis de sus disertaciones de la cátedra de Derecho internacional privado, --- parte III, México, 1972.
- 8.- Regatillo P., Eduardo F. Derecho parroquial, 2a ed. -- Santander, Editorial Herder, 1953.
- 9.- Romero del Prado, Víctor N. Derecho internacional privado. Córdoba, Editorial Assandri, 1961.
- 10.- Wolff, Martín. Derecho invernacional privado, 2ª ed. Madrid, Editorial Boach, 1958.
 - Material visto en la biblioteca del Colegio de México e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universi---

dad.

- a) Conferencias y Convenciones de La Haya;
- b) Primera Conferencia, 12 de septiembre de 1893
- c) Segunda Conferencia, 25 de junio julio de 1894
- d) Tercera Conferencia, 29 de mayo 18 de junio de 1900
- e) Convención de La Haya de 1902.
- I) Convención de La Haya de 1905.
- g) Convención de la Haya de 1968.
- h) Tratado de Lima de 1878.
- 1) Tratado de Montevideo 1889 y 1940.

Resoluciones del Instituto de Derecho Internacional:

- j) Sesión de Heidelberg. 1887
- k) Sesión de Lausana. 1888.